



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 107

**Quito, miércoles 23 de
octubre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

395	Deléganse facultades al ingeniero Javier Villacís Mejía, Gerente del Proyecto de Reactivación de la Caficultura y Cacao	2
420	Deléganse atribuciones y responsabilidades al titular de la Subsecretaría de Riego y Drenaje ...	4
424	Deléganse responsabilidades al Eco. Hugo Iván Dután Erraez, Gerente del Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra-San Lorenzo y del Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales	6
427	Deléganse responsabilidades al titular del Viceministerio de Agricultura y Ganadería	8
428	Ciérrese la Entidad Operativa Desconcentrada No. 360-0108 "Unidad de Gestión del Proyecto de Competitividad Agropecuaria y Desarrollo Rural Sostenible (CADERS)"	9

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

0356-13	Expídese la "Normativa para la asignación de cupos en el Sistema Nacional de Educación en base al número de identificación otorgado por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación"	11
0366-13	Designase al Ab. Jorge Gonzalo Fabara Espín delgado a la sesión extraordinaria del CONATEL	12
0367-13	Dispónese el cierre definitivo de la Dirección Nacional de Servicios Educativos (DINSE) en liquidación	13
0371-13	Deléganse atribuciones a varios funcionarios e instancias del Sistema Nacional de Educación del país	15

	Págs.
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
13 313 Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias y obligatorias varias normas técnicas ecuatorianas NTE INEN	19
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
DE-13-043 Derógase la Licencia Ambiental N° 009/13 para la operación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, ubicada en la provincia y cantón Santa Elena	22
DE-2013-087 Otórgase la Licencia Ambiental N° 062/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Santo Domingo, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	24
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
DGAC-0334-2013 Expídense los procedimientos que deben observar los pasajeros durante el transporte de equipaje y reclamos en el servicio nacional	26
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP:	
GGE-GTI-01-0171 Autorízase el viaje al exterior del señor Iván Coronel y otros	28
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Calvas: Que regula el fraccionamiento territorial urbano, rural y de propiedad horizontal	29

No. 395

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y ministros de Estado: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*"

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: "*m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios: n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente.*"

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el numeral 31 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Art. 6.- Definiciones. 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Art. 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima*

autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."

Que, el Artículo 1 de la Resolución No. 045 del Instituto Nacional de Contratación Pública, determina: "Art. 1.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales."

Que, mediante memorando No. MAGAP-C-C-2013-1179-M de 29 de agosto del 2013, el ingeniero Javier Villacís Mejía, Gerente del Proyecto de Reactivación de Caficultura y Cacao, remite el informe sustentando de situación del sector cafetalero respecto a los embates del hongo de la roya, y solicita se analice declarar en emergencia dicho sector.

Que, mediante memorando No. MAGAP-C-C-2013-1200-M de 3 de septiembre de 2013, el ingeniero Javier Villacís Mejía, Gerente del Proyecto de Reactivación de Caficultura y Cacao, remite la propuesta de declaración de emergencia del sector cafetalero en Ecuador, en el cual señala: "La presente propuesta es **Concreta**: porque el Proyecto de Reactivación de/a Caficultura debe hacer una intervención inmediata para mitigar y controlar la roya del cultivo de café, mediante la adquisición de kits de insumos químicos y orgánicos para el control y aplicación a las plantaciones afectadas. Considerando que el umbral económico de la roya tolerante es del 10 % de infestación, sin embargo en la actualidad en nuestro país en las zonas de producción de café se reporta en promedio el 45 % de infestación, nivel que ha superado más de cuatro veces el umbral de daño económico y se considera crítico por la severidad que posee el hongo para multiplicarse y devastar las plantaciones (...) **Inmediata**, La situación de emergencia es inmediata, presente, impostergable e improrrogable, por cuanto se requiere ejecutar lo antes

posible la intervención para la adquisición de kits de insumos para el control de roya; considerando que en nuestro país actualmente el 100 % de plantaciones de café en producción son susceptibles a la roya. Además en el presente y futuros meses se registran las primeras precipitaciones. condiciones agroclimáticas que convierten el hábitat perfecto para la permanencia, reproducción y propagación de la roya. Por consiguiente técnicamente es indispensable cortar inmediatamente los ciclos de reproducción del hongo para evitar que la enfermedad siga infestando y devastando las plantaciones de café. De esa manera cumplir con el objetivo de mitigar el ataque de Roya del Café en el Ecuador, por lo que es imposible esperar más tiempo para cumplir con las adquisiciones necesarias antes detalladas (...) **Probada**, por cuanto se ha comprobado que la roya del cafeto causada por el hongo *Hemileia vastatrix*, es el principal problema fitosanitario del cultivo en el mundo y actualmente también en nuestro país, con niveles de infestación que superan el umbral económico puede ocasionar la pérdida del 100 % de la cosecha. En las plantaciones de café en Ecuador desde el mes de mayo del presente año, se ha observado el paulatino incremento de los niveles de infestación, pasando de un 8 % a un 45 % promedio en la actualidad. Situación alarmante para el sector cafetalero conociendo que, si no se detiene el avance de la enfermedad con la aplicación de kits, no solo se puede ocasionarse la pérdida de la cosecha 2013, sino acabar con las plantaciones (s...) **Imprevista**, la emergencia del sector café es imprevista, en vista que el apareamiento, evolución y ataque de un determinado problema fitosanitario, responde a la virulencia de la plaga. condiciones de factores bióticos y abióticos. En el presente caso la Roya del café manifestada en el presente año ha superado los niveles de incidencia permitidos que por el umbral de daño económico. Razón que no se ha podido prever con anterioridad, impidiendo que se pueda establecer los procesos precontractuales para la ejecución de los contratos para la adquisición de insumos, afectando la respuesta normal por parte de quienes ejercen la gestión administrativa del Proyecto (...) **Objetiva**, la situación de emergencia de la Entidad es objetiva, pues MAGAP al ser el ente que tiene la rectoría y competencia de Reactivar la Producción de Café en Ecuador se requiere la intervención inmediata, respondiendo a una demanda pública de ejecutar las políticas de transparencia, a la concesión de metas que coadyuvan a la planificación y desarrollo de un plan empresarial sustentable y sostenible con eficacia y eficiencia apegados a los principios del buen vivir consagrados en la Constitución, por tanto dichas políticas se deben atender, cumplir y solucionar con la urgencia que exige las circunstancias a fin de precautelar los intereses del Proyecto y por ende de/Estado Ecuatoriano";

Que, mediante Resolución No. 391-2013 de 3 de septiembre de 2013, se declaró en situación de emergencia del sector cafetalero del Ecuador, producto de las afectaciones producidas por el hongo de la roya (*Hemileia vastatrix*), conforme a los informes técnicos emitidos por el ingeniero Hernán Sánchez Bustamante, Responsable Técnico de Proyecto de Reactivación de Caficultura e ingeniero Javier Villacís Mejía, Gerente del Proyecto de Reactivación de Caficultura y Cacao.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Gerente del Proyecto de Reactivación de la Caficultura y Cacao, para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, en relación a la situación de emergencia, declarada mediante Resolución No. 391-2013 de 3 de septiembre de 2013, actúe como ordenador de gasto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios, incluidos los de consultoría, dentro de su jurisdicción y competencia, que se requieran para superar la situación de emergencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones del INCOP.

Art. 2.- Se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales, suscribirá los contratos, resoluciones de inicio, de adjudicación de los procesos de contratación, de declaratoria de procedimiento desierto, de terminación anticipada y unilateral de contratos, contratos modificatorios y complementarios, convenios de terminación por mutuo acuerdo, y todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios, incluidos los de consultoría, dentro de la presente declaratoria de emergencia.

Art. 3.- Designará a los profesionales que presidirán las Comisiones Técnicas en los procedimientos de contratación que se requieran.

Art. 4.- Designará a los administradores de los contratos, relacionados a la situación de emergencia declarada, quienes serán los responsables de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Art. 5.- El delegado en virtud del presente acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará mensualmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Art. 6.- Superada y finalizada la situación de emergencia, el Gerente del Proyecto de Reactivación de la Caficultura y Cacao, deberá presentar al titular de esta Cartera de Estado el informe que detalle las contrataciones efectuadas dentro de la situación de emergencia, presupuesto aplicado y los objetivos cumplidos: dicha información se publicará en el portal de compras públicas, conforme lo dispone el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución INCOP No. 045-2010.

Art. 7.- En caso de ausencia del Gerente del Proyecto de Reactivación de la Caficultura y Cacao será el titular del Viceministerio de Desarrollo Rural, quien bajo su responsabilidad dispondrá, autorizará y ejercerá las atribuciones y responsabilidades delegadas en el presente Acuerdo.

Art. 8.- El titular de esta Cartera de Estado se reserva la facultad de autorizar los procedimientos precontractuales y procesos contractuales correspondientes.

Art. 9.- Disponer a la Dirección de Contratación Pública la publicación de esta resolución, y los procesos de contratación que se generen de la declaratoria de emergencia, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, resoluciones del INCOP, y demás normativa relacionada a la materia.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el portal de compras públicas y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito. Distrito Metropolitano, a 05 de septiembre de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 04 de octubre de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 420

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios: n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;"*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 900 de 31 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 273 de 14 de Febrero de 2008, se declara el Estado de emergencia en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro y en las zonas de la región costa de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar y Cañar, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afectaba;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 194 de 28 de octubre de 2008, se resolvió declarar en situación de emergencia al sector agrícola del Guayas, con la finalidad exclusiva de contratar inmediatamente obras requeridas para superar las consecuencias de la estación invernal, así como la fiscalización de los contratos emergentes celebrados dentro del Plan de Reactivación del Agro números: 029-CEC-MAGAP-2008, 030-CEC-MAGAP-2008, 031-CEC-MAGAP-2008, 032-CEC-MAGAP-2008, 033-CEC-MAGAP-2008, 035-CEC-MAGAP-2008, 036-CEC-MAGAP-2008, 037-CEC-MAGAP-2008, 043-CEC-MAGAP-2008, 044-CEC-MAGAP-2008, 045-CEC-MAGAP-2008 y 051-CEC-MAGAP-2008; así como dispuso que la Dirección General de Desarrollo Organizacional inicie las acciones necesarias para la atención de la referida situación de emergencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 204 de 28 de octubre de 2008, se resolvió declarar en situación de emergencia al sector agrícola del Cañar, con la finalidad exclusiva de contratar inmediatamente obras requeridas para superar las consecuencias de la estación invernal, así

como la fiscalización de los contratos emergentes celebrados dentro del Plan de Reactivación del Agro, números: 019-CEC-MAGAP-2008, 020-CEC-MAGAP-2008, 021-CEC-MAGAP-2008, 022-CEC-MAGAP-2008; así como disponer que la Dirección General de Desarrollo Organizacional inicie las acciones necesarias de la referida situación de emergencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 205 de 28 de octubre de 2008, se resolvió declarar en situación de emergencia al sector agrícola de Manabí, con la finalidad exclusiva de contratar inmediatamente obras requeridas para superar las consecuencias de la estación invernal, así como la fiscalización de los contratos celebrados dentro del Plan de Reactivación del Agro, números 028-CEC-MAGAP-2008, 034-CEC-MAGAP-2008, 038-CEC-MAGAP-2008, 039 -CEC-MAGAP-2008, 040 -CEC-MAGAP-2008, 041 -CEC-MAGAP-2008, 046 -CEC-MAGAP-2008, 047 -CEC-MAGAP-2008, 048 -CEC-MAGAP-2008, 049 -CEC-MAGAP-2008, 050 -CEC-MAGAP-2008, 052 -CECMAGAP-2008, 053-CEC-MAGAP-2008, así como disponer que la Dirección General de Desarrollo Organizacional inicie las acciones necesarias para la atención de la referida situación de emergencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 227 de 14 de noviembre de 2008, se resolvió declarar en situación de emergencia al sector agropecuario de El Oro, con la finalidad exclusiva de contratar inmediatamente obras requeridas para superar las consecuencias de la estación invernal, así como disponer que la Dirección General de Desarrollo Organizacional inicie las acciones necesarias para la atención de la referida situación de emergencia;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 219 de 13 de junio de 2011, reformativo del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señala que es misión de la Subsecretaría de Riego y Drenaje: *"Ejercer la rectoría, planificación, regulación y seguimiento de la gestión integral del riego y drenaje a nivel nacional"*, y que dentro de sus atribuciones y responsabilidades -entre otras- *está el mejoramiento continuo en la ejecución de planes, programas, proyectos y convenios del Ministerio de materia de riego y drenaje;*

Que, mediante Resolución Ministerial No. 291 de fecha 16 de agosto de 2011, se dispuso al Subsecretario de Riego y Drenaje asuma la administración y supervisión de los contratos denominados MAGAP los cuales fueron suscritos en virtud de la emergencia declarada mediante Decreto Ejecutivo No. 900 y Acuerdos Ministeriales Nos. 194, 204 y 205 de 28 de octubre y 227 de 14 de noviembre de 2008;

Que, mediante memorando No. MAGAP-SRD-2013-1174-M de 13 de septiembre de 2013, suscrito por el señor Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje (e), remite el informe técnico sobre la situación de los contratos suscritos en virtud de la emergencia declarada en el año 2008, e indica que la Resolución Ministerial No. 291 de 16 de agosto de 2011, dificulta la operatividad para la finalización de los procesos contractuales;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17, 55 y 59 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Riego y Drenaje para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, en el ámbito de su competencia, y dentro del marco de la situación de emergencia declarada mediante Decreto Ejecutivo No. 900 y Acuerdos Ministeriales Nos. 194, 204 y 205 de 28 de octubre, y 227 de 14 de noviembre de 2008, ejerza la siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Suscribir los contratos complementarios necesarios para cumplir con el objeto de los contratos, suscritos en virtud de la emergencia declarada mediante Decreto Ejecutivo No. 900 y Acuerdos Ministeriales Nos. 194, 204 y 205 de 28 de octubre, y 227 de 14 de noviembre de 2008, de ser procedente y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa relacionada a la materia;
- b) Suscribir los Convenios o Actas de Terminación por Mutuo Acuerdo de los contratos, previo cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa relacionada a la materia;
- c) Suscribir las resoluciones de terminación anticipada y unilateral de los contratos y demás actos administrativos;
- d) Designar a los administradores, fiscalizadores y miembros de la comisiones de recepciones de los contratos vinculados a la situación de emergencia;
- e) Disponer la elaboración de informes técnicos, liquidaciones técnicas-económicas de los contratos, con estricto cumplimiento de sus cláusulas contractuales, especificaciones técnicas, programas, cronogramas, plazos, ampliaciones y costos previstos, con la finalidad de dar continuidad a los contratos;
- f) Supervisar el trámite de aprobación de planillas y recepciones de contratos;
- g) Coordinar con la Dirección Financiera la liquidación económica de los contratos vinculados a la situación de emergencia.
- h) Absolver consultas técnicas, tanto de los administradores, fiscalizadores de las obras, como de los contratistas dentro de los correspondientes procesos: además, dará respuestas a los requerimientos de información de las diferentes entidades públicas y de control";

Artículo 2.- El delegado presentará mensualmente al titular de esta Cartera de Estado un informe detallado y pormenorizado de las acciones ejercidas en relación al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución, a la Subsecretaría de Riego y Drenaje y a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Disposición Derogatoria.- Deróguese la Resolución Ministerial No. 291 de fecha 16 de agosto de 2011.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito DM, 20 de septiembre del 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 04 de octubre de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 424

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde *"a las ministras y ministros de Estado, ... expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*.

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, promulgada en el Registro Oficial No 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la convivencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones..."*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No 395 de 4 de agosto de 2008, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la tramitación de procesos de contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, establece: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa..."*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 55, y 59 regula la delegación administrativa;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio Nro. SENPLADES-SIP-dap-2011-497 de 7 de septiembre de 2011 emite dictamen favorable para la priorización del "Programa del buen vivir en territorios rurales", a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siendo su duración hasta el año 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, el Señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Resolución No. 345-A de 31 de Agosto de 2012, La Viceministra de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca constituyó *"la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural (UGP) como un proceso dependiente funcionalmente del Viceministerio de Desarrollo Rural... que se encargará de administrar el Proyecto de inversión en infraestructura para el desarrollo territorial del Corredor entre Ibarra San Lorenzo y el Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales,..."*;

Que, en la Resolución ibídem se señala que "El Gerente del Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra-San Lorenzo y del Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales es el responsable de la gestión de la UGP y de la administración del proyecto y programa descritos,...";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 56 de 4 de febrero de 2013, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca delegó, entre otros, a los gerentes de proyecto del MAGAP, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen en calidad de ordenadores de gasto de inversión en la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, dentro de su jurisdicción y competencia por un monto autorizado de hasta 182.764,89 USD;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio Nro. SENPLADES-SZIN-2013-0056-OF de 9 de abril de 2013 actualiza la prioridad del "Proyecto de inversión en infraestructura para el desarrollo territorial del Corredor entre Ibarra San Lorenzo", a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; siendo su duración hasta el año 2017;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-UGP-2013-0612-M de 19 de septiembre de 2013 el Responsable de la UGP, Eco. Hugo Iván Dután Erraez pone en conocimiento del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca que *"la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural - UGP, dentro de la ejecución presupuestaria asignada para el periodo fiscal 2013, tiene previsto la adquisición de vehículos", por lo que solicita autorización para "dar inicio al proceso de contratación de los vehículos, así como la delegación para actuar bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, en calidad de ordenador de gasto de inversión exclusivamente en la adquisición de los bienes citados"*;

Que, es necesario determinar los instrumentos legales que viabilicen internamente las adquisiciones de bienes y servicios por parte de los gerentes de proyectos a cargo de este Ministerio, a fin de coadyuvar a la consecución de los propósitos y fines de tales proyectos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral uno de la Constitución; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada; artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública; Artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar excepcionalmente al Gerente del Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra-San Lorenzo y del Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales en su calidad de responsable de la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural - UGP, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúe como ordenador de gasto para la adquisición de los vehículos y hasta los valores establecidos (\$395.000,00 más IVA) en el Memorando Nro. MAGAP-UGP-2013-0612-M de 19 de septiembre de 2013

Art. 2.- El proceso de adquisición de los bienes para el cual se otorga esta delegación, se ejecutará a través de la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural - UGP y se ceñirá a lo regulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. Dado en Quito D.M a, 24 de septiembre de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original- 04 de octubre de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 427

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, promulgada en el Registro Oficial No.349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)"*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la tramitación de procesos de contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, establece: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el Reglamento General aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa(...)"*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería,

Acuacultura y Pesca, está la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;"*

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que se someterán al Régimen Especial aquellas contrataciones *"(...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública."*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de 4 de febrero del 2013, se delegó a varias autoridades del MAGAP, para que bajo su responsabilidad, a nombre de esta cartera de Estado, ejecuten determinadas actividades conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, me ratifica como Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado. Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al titular del Viceministerio de Agricultura y Ganadería, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, dentro de su jurisdicción y competencia, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 056 de 4 de febrero del 2013, actúe en calidad de

ordenador de gasto de inversión en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, bajo el Régimen

Especial establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, conforme se determina a continuación:

REGIMEN ESPECIAL ART. 2 NUMERAL 8

AUTORIDAD	MONTOS AUTORIZADOS			
	COEFICIENTES		VALORES EN USD (VIGENTES A LA FECHA)	
Viceministro de Agricultura y Ganadería	DESDE 0	HASTA 0,00003	DESDE 0	HASTA 783.278,11

Artículo 2.- El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales, suscribirá los contratos, resoluciones de adjudicación de los procesos de contratación, resoluciones de declaratoria de procedimiento desierto, resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, contratos modificatorios y complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, y todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios, incluidos los de consultoría, de acuerdo al numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del INCOP.

Artículo 3.- El delegado designará a los miembros que presidirán las Comisiones Técnicas o responsables del proceso en los procedimientos de contratación que se requieran, de conformidad al monto contractual establecido.

Artículo 4.- Las contrataciones cuya cuantía superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 del Presupuesto Inicial del Estado (USD 783.278,11) serán aprobadas y autorizadas por el titular de esta Cartera de Estado.

Artículo 5.- El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará trimestralmente al Titular de esta Cartera de Estado, sobre todas las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Artículo 6.- El Titular de esta Secretaría de Estado se reserva la facultad de autorizar los gastos de inversión que estime pertinentes sin límite de cuantía.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de septiembre de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 04 de octubre de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 428

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde *"a las ministras y ministros de Estado, ... expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*;

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación,"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas *“las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental...”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que *“los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió mediante Oficio Nro. SENPLADES-SPPIP-dipp-2007-198 de 27 de agosto de 2007 dictamen favorable al proyecto "Competitividad Agropecuaria y Desarrollo Rural Sostenible", presentado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siendo su duración de seis años, es decir hasta el mes de agosto de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 221 de 16 de julio de 2007, el Ministro de Agricultura y Ganadería crea la Unidad de Gestión del Proyecto de Competitividad Agropecuaria y Desarrollo Rural Sostenible (CADERS), como una unidad desconcentrada administrativa y financieramente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 7 de Abril de 2011, el Ministerio de Finanzas dispuso que *“dentro de las normas técnica que haya expedido el ente rector de las Finanzas Públicas, en que se haga mención a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s), entiéndase a estas como “Entidades Operativas Desconcentradas”, las mismas que cumplirán las funciones establecidas en el numeral 1.1.2.3 de la actualización de las Normas Técnicas de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Tesorería”*,

Que, el Art. 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, expedido mediante Acuerdo Ministerial 281 de 29 de julio de 2011, que trata de los procesos que generan los productos y servicios del MAGAP, que entre otros se clasifican en: *“... Los procesos desconcentrados, proporcionados a generar productos y servicios directamente a los clientes externos, en áreas geográficas establecidas contribuyendo al cumplimiento de la misión institucional.”*;

Que, el Ministerio de Finanzas con fecha 1 de julio de 2013 emite el Instructivo para el Proceso de Cierre, Fusión y/o Traslado de Saldos Contables y Presupuestarios de Entidades del Presupuesto General del Estado;

Que, tal instructivo requiere, entre otros, como documento habilitante la “base legal” de las entidades que pierden su calidad de UDAF y/o EOD y cuales asumen sus competencias.

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2013-2063-M de 01 de agosto de 2013 la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento de este

despacho el criterio jurídico sobre el proceso de cierre de convenios de CADERS.

Que, la misión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, como ente rector del multisector agropecuario, entre otras, le faculta a *“regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país ...”* mediante la administración de los recursos financieros asignados por el Estado.

Que, es necesario determinar los instrumentos legales que sustente el procedimiento de cierre de las Entidades Operativas Desconcentradas de las Entidades del Presupuesto General del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral uno de la Constitución; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Cerrar la Entidad Operativa Desconcentrada No. 360-0108 "Unidad de Gestión del Proyecto de Competitividad Agropecuaria y Desarrollo Rural Sostenible (CADERS)".

Art. 2.- En cumplimiento de la Normativa Técnica contenida en el Instructivo para el Proceso de Cierre, Fusión y/o Traslado de Saldos Contables y Presupuestarios de Entidades del Presupuesto General del Estado emitida el 1 de julio del 2013 por el Ministerio de Finanzas, las atribuciones y competencias de la extinta CADERS en materia presupuestaria, contable y de tesorería serán asumidas por la Entidad Operativa Desconcentrada 360-9999 MAGAP (Planta Central).

Disposición Transitoria.- El plazo para la ejecución del proceso de cierre y traslado de saldos contables y presupuestarios de la extinta CADERS a la Entidad Operativa Desconcentrada 360- 9999 MAGAP (Planta Central) queda establecido hasta el 30 de septiembre del año en curso.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito D.M., a 26 de septiembre de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 04 de octubre de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 0356-13

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que la Carta Magna en su artículo 11 establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el artículo 26 de la norma suprema establece que: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que en su artículo 226 la citada norma constitucional establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, atendiendo a los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación, conforme al artículo 227;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 417, del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República*”;

Que la LOEI, en sus artículos 21 y 22 dispone que el Ministerio de Educación es la Autoridad Educativa Nacional que administra el Sistema Nacional de Educación;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales; Decreto que en su artículo 4 determina que el Gobierno Nacional, a través

de la Dirección General Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios, siendo el ente rector del Sistema Nacional de Registro Civil, único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios;

Que con Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior y su identificación y cedulación;

Que es deber del Estado ecuatoriano hacer accesibles los servicios educativos públicos a cada persona dentro del territorio nacional a fin de que pueda ejercer efectivamente su derecho a la educación a través de un cupo dentro de la oferta educativa pública; y,

Que es una obligación de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; lo prescrito en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente “NORMATIVA PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN EN BASE AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN OTORGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN”

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular la implementación de un sistema nacional único que a través del enrolamiento en el sistema de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), permita disponer de información veraz, segura y oportuna para la asignación de cupos de forma transparente y eficaz, en beneficio de los aspirantes a ingresar al Sistema Educativo Público, permitiendo así el real ejercicio del derecho constitucional a la educación.

Artículo 2.- Fortalézcase el Sistema Informático de Asignación de Cupos del Ministerio de Educación en Coordinación con el Sistema de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC). Para tal efecto, en el proceso de inscripción y posterior asignación de cupos, para la oferta educativa pública, se requerirá que el aspirante cuente con el número de cédula generado por la DIGERCIC.

Las personas cuyos datos no estén registrados en los bancos de datos de la DIGERCIC, deberán acudir a dicha entidad a fin de participar del proceso de enrolamiento a través del sistema de captura biométrica de datos para la posterior asignación del número de cédula.

Bajo ningún concepto los establecimientos educativos podrán exigir a las personas que deseen acceder al derecho a la educación, la presentación del documento de identidad como requisito al ingreso al Sistema Educativo Público.

Artículo 3.- En coordinación con la DIGERCIC, se establecerán mecanismos que permitan el acceso pleno al derecho a la educación a las personas en situación de vulnerabilidad, conforme lo determina el artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, conjuntamente, con la Coordinación General de Gestión Estratégica deberá supervisar el funcionamiento del sistema informático y la interconexión con las bases de datos a cargo de la DIGERCIC garantizando el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Se responsabiliza de la ejecución adecuada del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, en coordinación, con la Coordinación General de Gestión Estratégica y las Subsecretarías Metropolitanas y Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado.

Disposición final: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de septiembre de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0366-13

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, es un organismo autónomo de derecho público, con personería jurídica, que está integrado, entre otros miembros, por el señor Ministro de Educación o su delegado;

Que el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, mediante el cual se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, señala que las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, en los términos establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común; y,

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estados delegar sus atribuciones y deberes en las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al abogado Jorge Gonzalo Fabara Espín como delegado para la sesión extraordinaria del CONATEL que se llevará a cabo el día 30 de septiembre de 2013.

Artículo 2.- El abogado Jorge Gonzalo Fabara Espín, estará sujeto a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mismo que señala “[...] *cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.*”

Artículo 3.- Comunicar de la emisión del presente Acuerdo Ministerial a los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de septiembre de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

N° 0367-13

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que la administración requiera para su gestión”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que según el artículo 344 de la Norma Suprema antes citada, el Estado “[...] ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, la que regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 487, publicado en el Registro Oficial 104 de 16 de junio de 2003, se constituyó la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE, como unidad ejecutora adscrita al entonces denominado Ministerio de Educación y Cultura, con régimen administrativo y financiero propios;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, prescribe en su Disposición Transitoria Vigésima Séptima que: “A partir de la publicación del presente Reglamento, el nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional procederá a la extinción de la Dirección Nacional de Servicios Educativos (DINSE), para lo cual designará a un liquidador, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esa Dirección y podrá ejecutar todos los actos y contratos para su liquidación, de conformidad con la normativa legal y reglamentación aplicable. El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios.”;

Que en el Acuerdo 185-12 de 27 de enero de 2012 se dispone “que la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE cumpla sus funciones de acuerdo a las directrices emitidas por la Subsecretaría de Administración Escolar, y se encargue de ejecutar sus proyectos de inversión en coordinación con las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, y las Coordinaciones Zonales de Educación”;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 0417-12 de 17 de septiembre de 2012, la Autoridad Educativa Nacional, dispuso que “[...] a la denominación de “Dirección Nacional de Servicios Educativos” y/o “DINSE”, se añadan las palabras ‘en Liquidación’; y que en todo acto o contrato, que en su nombre se realice, se utilice esta nueva designación.”;

Que mediante el oficio No. DINSE-LIQ-DINSE-2013-0543-OF de 5 de septiembre de 2013, el ingeniero Edwin Raúl Ayala Reyes, en su calidad de Liquidador de la Dirección Nacional de Servicios Educativos en liquidación presentó su informe de avance de gestión;

Que del informe presentado por el referido liquidador se desprende que el proceso de liquidación de la Dirección Nacional de Servicios Educativos en liquidación se encuentra en su fase final, requiriéndose la definición de directrices que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Séptima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que de conformidad con lo prescrito en artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público uno de los deberes de las y los servidores públicos es: “e) Velar por la economía y recursos del estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;” y,

Que el artículo 110 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: “En los casos de cesación de funciones, salvo por muerte la o el servidor, se deberá suscribir obligatoriamente un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad.”.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u); e inciso segundo de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer el cierre definitivo de la Dirección Nacional de Servicios Educativos (DINSE) en liquidación, bajo los lineamientos que se describen en el presente Acuerdo.

Art. 2.- A partir del 1 de octubre de 2013, las actividades y responsabilidades que venían siendo ejecutadas por la Dirección Nacional de Servicios Educativos (DINSE) en liquidación, serán asumidas por las Unidades Administrativas del Ministerio de Educación, según el

ámbito de competencia de cada una, debiendo los servidores responsables de la DINSE en liquidación entregar, cada uno de ellos, con corte al 30 de septiembre, la información debidamente sustentada con documentos de respaldo en base al detalle que se describe a continuación:

	Actividad	UNIDAD ADMINISTRATIVA MINEDUC	Responsables MINEDUC	Responsables DINSE
1	Infraestructura	Subsecretaría de Administración Escolar	Alfonso Benjamín Coka Guevara	Luis Marcelo Morán Tafur
2	Procesos pendientes de cierre en el INCOP		María Gabriela García Ramón	Myriam Manuela Romero Bonilla
3	Asuntos jurídicos	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Diego Francisco Rodríguez Carrillo	Fernando Mullo Orozco
4	Bienes	Coordinación General Administrativa y Financiera	María Eugenia Aguirre Dávila	Sandra Bassante Olivo y Carlos Rodrigo Cubero Herrera
5	Archivos	Coordinación General de Secretaría General	Mirian Patricia Machado Bolaños	Sandra Bassante Olivo
6	Indemnizaciones y salidas de servidores	Coordinación General Administrativa y Financiera	Evelyn Zapata Aguirre	Sandra Bassante Olivo
7	Saldos financieros		Alex Crespo Dávila y Guadalupe Narváez Silva	Marlene Quito Soria y Jorge Roldán Velasco
8	Garantías vigentes		Alex Crespo Dávila y Patricio Sánchez Velasco	Jorge Roldán Velasco
9	Pagos pendientes		Alex Crespo Dávila y Guadalupe Narváez Silva	Jorge Roldán Velasco

Art. 3.- La recepción de documentos externos referentes a la DINSE en liquidación que ingresen a partir del 1 de octubre de 2013 estará a cargo de la Coordinación General de Secretaría General del Ministerio de Educación, la que será la responsable de reasignarlos a la Unidad Administrativa que corresponda, según el ámbito de su competencia y a lo señalado en el artículo 2 del presente acuerdo.

Art. 4.- Respecto a los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos que mantenga la Dirección Nacional de Servicios Educativos en liquidación, a partir del 1 de octubre de 2013 el Subsecretario de Administración Escolar y el Coordinador General Administrativo y Financiero asumirán como ordenadores de gasto y de pago, respectivamente.

Art. 5.- Las remuneraciones de los servidores de la Dirección Nacional de Servicios Educativos en liquidación, correspondientes al mes de septiembre de 2013, serán canceladas por el liquidador de la DINSE en liquidación y en cuanto a sus haberes finales, estos serán liquidados por los ordenadores de gasto y pago determinados en el artículo 4 del presente Acuerdo, según sus competencias. Las liquidaciones serán efectuadas

cuando los servidores responsables de la DINSE en liquidación hayan entregado debidamente legalizadas y a satisfacción toda la información relacionada con las actividades detalladas en el artículo 2 de este instrumento.

Art. 6.- Disponer a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación ejecute el correspondiente examen especial a la gestión financiera, administrativa y operativa del proceso de cierre y liquidación de la DINSE en liquidación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Se responsabiliza del seguimiento y control de las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo Ministerial al Subsecretario de Administración Escolar, Coordinadora General de Secretaría General, Coordinadora General de Asesoría Jurídica y Coordinador General Administrativo y Financiero, en el ámbito de sus competencias. Los responsables de las referidas unidades de gestión realizarán todas las acciones administrativas y legales correspondientes con el propósito de dar cumplimiento al presente Acuerdo Ministerial y presentarán hasta el 15 de diciembre de 2013 un informe del tratamiento dado a todos los procesos, actividades y bienes que sean asumidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir del 1 de octubre de 2013, los servidores públicos y demás personal de la DINSE en liquidación, incluso aquel que se rige bajo al Código del Trabajo, laborarán físicamente en las instalaciones del Ministerio de Educación, encargados de los temas inherentes a la institución que se cierra por medio del presente acuerdo, hasta su legal desvinculación de dicha entidad.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de septiembre de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0371-13

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la “[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588, de 12 de mayo del 2009, prevé que: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia [...]”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que en el artículo 17 del ERJAFE establece que: “Los ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios”;

Que con el Acuerdo Ministerial No. 0433-12 de 27 de septiembre de 2012, se delegó al Coordinador General Administrativo y Financiero atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones emitidas por el INCOP; y,

Que es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR las siguientes atribuciones en el ámbito de la contratación pública a fin de que sean ejecutadas de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, bajo responsabilidad de los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6, en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, con apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas:

- a) Aprobar los pliegos de cada procedimiento precontractual;
- b) Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, desierto, modificatorias, archivo y reapertura de éstas de los procesos de contratación, sujeto a los tiempos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- c) Designar los miembros de las Comisiones Técnicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Designar a un servidor o servidora pública de su área, para participar en todas las etapas de aquellos procesos de contratación pública en los cuales no se conforme la Comisión Técnica; quien deberá recomendar a la máxima autoridad o su delegado lo que corresponda de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el INCOP y demás normativa vigente.
- e) Designar los miembros de las Comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva de la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios incluido los de consultoría, materia de los procesos contractuales, de conformidad al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) Designar administradores del contrato;
- g) Suscribir contratos principales, modificatorios y complementarios, de los procesos de contratación pública;
- h) Resolver motivadamente y suscribir la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del administrador del contrato y de la Dirección Nacional Financiera de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;
- i) Autorizar prórrogas de plazo solicitadas por el contratista de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su

Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente; y,

- j) Solicitar a la Dirección Nacional Financiera el pago de las obligaciones contractuales una vez que los contratistas hayan cumplido todas y cada una de las condiciones del contrato.

Las unidades requirentes serán responsables de la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas y determinación de presupuesto referencial, mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados.

Artículo 2.- Deléguese a los/las Viceministros de Educación y de Gestión Educativa las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial referentes a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías, inclusive las consultorías ejecutadas por extranjeros, cuando la necesidad sea generada por una de las Subsecretarías a su cargo, cuya cuantía supere el monto equivalente a un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 1.500.000,00).

Artículo 3.- Deléguese las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al/la Subsecretario/a de Coordinación Educativa, Subsecretario/a de Administración Escolar, Subsecretario/a de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Subsecretario/a de Fundamentos Educativos, Subsecretario/a de Calidad y Equidad Educativa, Subsecretario/a de Desarrollo Profesional Educativo, Subsecretario/a de Educación Intercultural Bilingüe, Coordinador/a General de Planificación, Coordinador/a General de Gestión Estratégica, Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y Coordinador/a de Secretaría General, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías, excepto la contratación de consultores extranjeros y procedimientos de catálogo electrónico, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.500.000,00).

Artículo 4.- Deléguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías, excepto la contratación de consultores extranjeros y procedimientos de catálogo electrónico, cuando la necesidad sea generada por dicha Dirección; cuyo valor supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.500.000,00); así como para las contrataciones generadas por el nivel Central establecidas en los artículos 88, 89 y 90 del

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.500.000,00).

Artículo 5.- Deléguese a los Gerentes de Proyectos declarados como emblemáticos de esta Cartera de Estado las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías, excepto la contratación de consultores extranjeros y procedimientos de catálogo electrónico, cuando la necesidad sea generada en su área, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.500.000,00).

Artículo 6.- Deléguese las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero, referentes a:

- a) Las contrataciones de ínfima cuantía cuya necesidad sea generada por el nivel central del Ministerio de Educación. Se autoriza expresamente la facultad de delegar estas contrataciones a la Dirección Nacional Administrativa;
- b) Las contrataciones por catálogo electrónico cuya necesidad sea generada por el nivel central.
- c) Las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías, excepto la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, desde el monto que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado, hasta el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.500.000,00); y,
- d) Las contrataciones para la ejecución de obras necesarias para el adecuado desempeño de las actividades del Ministerio de Educación, desde el monto que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado;

Artículo 7.- DELEGAR adicionalmente al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Presidir los órganos o cuerpos colegiados relacionados a su competencia;
- b) Autorizar el pago de viáticos, subsistencia, remuneraciones, sueldos, salarios, honorarios, horas suplementarias y extraordinarias y otros similares que correspondan al personal de la Planta Central, cumplimiento con las normas legales y reglamentarias aplicables;

- c) Coordinar, elaborar y supervisar la programación del presupuesto del Ministerio de Educación, así como la remisión de su proforma presupuestaria, previo conocimiento de la máxima autoridad;
- d) Gestionar ante los organismos competentes, la consecución de los recursos financieros para atender las necesidades del sector educativo, previo conocimiento de la máxima autoridad;
- e) Ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo a la normativa vigente, para la creación y funcionamiento de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los niveles de gestión desconcentrados de la Autoridad Educativa Nacional;
- f) Autorizar la asignación a las diferentes autoridades y unidades administrativas de este Ministerio, en función de las necesidades institucionales, del uso de inmuebles, muebles, equipos, vehículos y otros activos, de conformidad con las normas del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- g) Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales y aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario y equipamiento de la institución;
- h) Declarar la baja y resolver el destino de los bienes muebles de la Planta Central del Ministerio de Educación, previa realización de los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- i) Ejecutar e implementar el proceso de reestructuración del Ministerio de Educación a través de las áreas competentes;
- j) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; en las que se incluyen expresamente:
 - 1. Suscribir nombramientos y contratos de trabajo, servicios ocasionales, servicios profesionales, así como acciones de personal, previo conocimiento de la máxima autoridad;
 - 2. Autorizar remociones, encargos, cambios y traslados administrativos y aceptar las renunciaciones del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público o al Código del Trabajo, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
 - 3. Conceder comisiones de servicios y licencias, con o sin sueldo, al personal de Planta Central del Ministerio de Educación sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;

4. Ejercer la facultad sancionadora de conformidad con la Constitución y la Ley, para el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo;
 5. Gestionar ante las dependencias pertinentes, la creación de puestos y partidas que el Ministerio de Educación requiera, previo conocimiento de la autoridad máxima;
 6. Realizar la convocatoria para concursos de méritos y oposiciones del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público;
 7. Coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de jubilación de conformidad con la normativa vigente; y,
 8. Cumplir y hacer cumplir, la obligación legal de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al personal en relación de dependencia de la Planta Central del Ministerio de Educación.
- k) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General; en las que se incluye expresamente:
1. Gestionar ante las dependencias pertinentes, la creación de puestos y partidas docentes que el Ministerio de Educación requiera en el Sistema Nacional Educativo, previo conocimiento de la máxima autoridad;
 2. Autorizar a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales de Educación, la convocatoria para concurso de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,
 3. Coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de jubilación del personal docente de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 8.- Deléguese al Director Nacional Financiero y la Dirección Nacional de Talento Humano el manejo de claves de los sistemas financieros y de seguridad social, respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los delegados mencionados en el presente Acuerdo Ministerial, procederán en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas.

SEGUNDA.- Los/las delegados/as, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de este Acuerdo harán constar expresamente esta circunstancia y serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

TERCERA.- Previo al inicio de los procesos de contratación de obras, bienes, servicios y arrendamiento de inmuebles los/las delegados/as deberán obtener la autorización respectiva por escrito del Viceministro/a del que dependan administrativamente, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, para cuyo efecto deberán enviar un informe técnico debidamente sustentado y fundamentado sobre la pertinencia de la contratación a realizarse. Los Coordinadores/as Generales de Planificación, de Gestión Estratégica, de Asesoría Jurídica, de Secretaría General; y el Director/a Nacional de Comunicación Social requerirán la autorización del Viceministro/a de Gestión Educativa.

CUARTA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, los delegados deberán constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso.

QUINTA.- El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los procesos de contratación pública así como los contratos, que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo se encuentren en ejecución en el portal de compras públicas o hayan sido suscritos antes de esta fecha, se regirán de conformidad a la normativa vigente al tiempo de su expedición.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 433-12 de 27 de septiembre de 2012, y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de octubre de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 13-313

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN “formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos” y “h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que “para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios”, y de acuerdo a su Artículo 32, establece que “para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales”;

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Acuerdos Ministeriales se oficializaron con carácter de obligatoria y voluntarias las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas como consta en el siguiente cuadro:

NTE INEN/ P INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
0135		Ensayo de compresión longitudinal para tubos de acero de sección circular ♦4	1		1563	1975-11-14	941	1975-11-28
0137		Roscas. Definiciones y simbología ♦4	1		754	1976-06-02	109	1976-06-16
0598		Herramientas para tornillos y tuercas. Uniones con cuadrado y hexágonos machos. Dimensiones		1	308	1981-04-15	430	1981-04-30
0610		Tratamientos superficiales y recubrimientos metálicos. Definiciones y terminología		1	408	1981-06-16	22	1981-06-23
0627		Productos de alambre. Puntas. Dimensiones y tolerancias ♦4	1		490	1981-07-21	48	1981-07-30
0874		Hojalata y chapa negra. Requisitos ♦1	1		129	1983-04-08	477	1983-04-22

NTE INEN/C P INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
0885	1R	Artefactos domésticos a gas licuado de petróleo (GLP). Mangueras flexibles de conexión. Requisitos ♦9	1		2000393	2000-07-03	118	2000-07-12
0950		Recubrimientos metálicos. Determinación de la adherencia. Métodos de ensayo ♦4	1		473	1984-08-01	(S) 92	1984-12-24
1147		Engranajes. Ruedas cónicas rectas. Información básica para diseño y construcción. Requisitos generales	1		558	1985-07-31	263	1985-09-03
1194		Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia al desgaste. Método de ensayo ♦4	1		561	1984-08-09	79	1984-12-04
1238		Tornillería. Tornillos de cabeza hexagonal, grado C. Requisitos dimensionales		1	925	1985-11-21	350	1986-01-08
1239		Tornillería. Tornillos y tuercas. Clasificación ♦4	1		021	1991-01-09	629	1991-02-25
1241		Tornillería. Tuercas. Método de ensayo		1	926	1985-11-21	350	1986-01-08
1244		Tornillería. Tornillos tuercas y accesorios. Terminología		1	218	1989-05-10	218	1989-06-23
1246		Tornillería. Tornillos de cabeza hexagonal grado A y B. Requisitos dimensionales		1	929	1985-11-21	351	1986-01-09
1247		Tornillería. Tornillos de cabeza hexagonal de roscado total, grado A y B. Requisitos dimensionales		1	930	1985-11-21	351	1986-01-09
1249		Tornillería. Tornillos de cabeza hexagonal con pivote, grado A. Requisitos dimensionales		1	932	1985-11-21	351	1986-01-09
1282		Tornillería. Tuerca hexagonal tipo 1. Grados A y B. Dimensiones		1	908	1985-11-21	338	1985-12-19
1283		Tornillería. Tuerca hexagonal baja biselada, grados A y B. Dimensiones		1	909	1985-11-21	338	1985-12-19
1289		Tornillería. Tornillos y espárragos discontinuidades superficiales. Requisitos ♦6	1		334	1986-06-06	486	1986-07-24
1432		Tornillería. Tirafondos y tornillos para madera. Métodos de ensayos de aptitud para el uso ♦4	1		54	1987-01-16	619	1987-02-05
1440		Tornillería. Tornillo para madera de cabeza cilíndrica baja con ranura cruciforme. Dimensiones ♦4	1		42	1987-01-16	616	1987-02-02
2382		Artículos para uso doméstico. Ollas de presión. Requisitos		1	05 121	2005-02-14	534	2005-03-01

♦¹ Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue REGULARIZADA pasando de VOLUNTARIA, a OBLIGATORIA según Acuerdo Ministerial No. 893 de 1985-11-21, publicado en el Registro Oficial No. 333 del 1985-12-12

♦⁴ = Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Resolución de Consejo Directivo de 1998-01-08 y oficializada mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04 publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20.

♦⁶ Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Acuerdo Ministerial No. 03 612 de 2003-12-22, publicado en el Registro Oficial No. 248 del 2004-01-09,

♦⁹ Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Resolución No. 009-2010 de 2010-03-05, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 2010-03-17,

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0183 de fecha 21 de agosto de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de las normas en mención.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

- 135-1R Ensayo de compresión longitudinal para tubos de acero de sección circular, la misma que reemplaza a la NTE INEN 135:1975
- 137-1R Roscas. Definiciones y simbología, la misma que reemplaza a la NTE INEN 137:1976
- 598-1R Herramientas de montaje para tornillos y tuercas. Uniones con cuadrado y hexágonos machos. Dimensiones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 598:1981
- 610-1R Tratamientos superficiales y recubrimientos metálicos. Definiciones y terminología, la misma que reemplaza a la NTE INEN 610:1981
- 627-1R Productos de alambre. Puntas. Dimensiones y tolerancias, la misma que reemplaza a la NTE INEN 627:1981
- 885-2R Artefactos domésticos a gas licuado de petróleo (GLP). Mangueras flexibles de conexión. Requisitos y pruebas de ensayo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 885:2000 (Primera revisión)

- 950-1R Recubrimientos metálicos. Determinación de la adherencia. Métodos de ensayo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 950:1984
- 1194-1R Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia al desgaste. Método de ensayo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1194:1984
- 1238-1R Tornillería. Tornillos de cabeza hexagonal, grado C. Requisitos dimensionales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1238:1985
- 1239-1R Tornillería. Tornillos y tuercas. Clasificación, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1239:1990
- 1241-1R Tornillería. Tuercas. Método de ensayo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1239:1985
- 1244-1R Tornillería. Tornillos tuercas y accesorios. Terminología, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1244:1988
- 1246-1R Tornillería. Tornillos de cabeza hexagonal grado A y B. Requisitos dimensionales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1246:1985
- 1247-1R Tornillería. Tornillos de cabeza hexagonal de roscado total, grado A y B. Requisitos dimensionales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1247:1985
- 1249-1R Tornillería. Tornillos de cabeza hexagonal con pivote, grado A. Requisitos dimensionales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1249:1985
- 1282-1R Tornillería. Tuerca hexagonal tipo 1. Grados A y B. Dimensiones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1282:1985
- 1283-1R Tornillería. Tuerca hexagonal baja biselada, grados A y B. Dimensiones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1283:1985
- 1289-1R Tornillería. Tornillos y espárragos discontinuidades superficiales. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1289:1986
- 1440-1R Tornillería. Tornillo para madera de cabeza cilíndrica baja con ranura cruciforme. Dimensiones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1440:1986

- 1432-1R Tornillería. Tirafondos y tornillos para madera. Métodos de ensayos de aptitud para el uso, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1432:1986
- 2382-1R Artículos de uso doméstico. Ollas a presión. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2382:2005

ARTÍCULO 2.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

- 874-1R Hojalata electrolítica laminada en frío y chapa negra. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 874:1982
- 1147-1R Engranajes. Ruedas cónicas rectas. Información básica para diseño y construcción. Requisitos Generales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1147:1983

ARTÍCULO 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique las Normas Técnicas Ecuatorianas que anteriormente se detallaron, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 4.- Estas Normas Técnicas Ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2013.- f.) Ilegible.

No. DE-13-043

Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en

lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio No. MAE-DPASE-2012-0560 de 5 de abril de 2012 y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-1524-OF de 19 de septiembre de 2012, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del Oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo de 2010, el CONELEC solicitó al promotor del proyecto eléctrico, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, el mismo que consta adjunto al Oficio No. MAE-SCA-2013-0230 de 21 de enero de 2013;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, el Representante Legal de ECUADOR ENERGÉTICO S.A., mediante comunicación No. 130208-2-2013 de 8 de febrero de 2013, solicita la Licencia Ambiental para la construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos

realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0163-M de 2 de mayo del 2013, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad; y,

Que, mediante Resolución No. DE-13-024 del 19 de marzo del 2013, se otorgó a la compañía Ecuador Energético la Licencia Ambiental No. 009/13, para la operación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, comuna Sayá.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Licencia Ambiental No. 009/13, para la Operación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, comuna Sayá.

Artículo 2.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 020/13, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, comuna Sayá, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado por el CONELEC.

Artículo 3.- Corresponde a ECUADOR ENERGÉTICO S.A.:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIAD, de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad.
4. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.

5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, durante la operación de la misma.
8. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.
9. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente Licencia Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29, "Registro de Fichas y Licencias Ambientales", Libro VI, del TULSMA.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Representante Legal de la compañía ECUADOR ENERGÉTICO S.A.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 13 de mayo de 2013.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2013-087

**Ing. Eduardo Cazco C.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además

declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Subestación Santo Domingo de CELEC EP TRANSELECTRIC, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-6532 de 16 de noviembre de 2012, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-0013-OF de 4 de enero de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para las Subestaciones del Sistema Nacional de Transmisión que no Intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (SNAP);

Que, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial del MAE No. 061 de 6 de junio de 2013, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 122 de 5 de enero de 2005, en el que se establecían el pago de tasas por concepto de inscripción tanto de Estudios de Impacto Ambiental y de Licencias Ambientales en el Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC, mediante Oficio No.

CELEC-EP-TRA-GUN-2165-13 de 4 de julio de 2013, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental para la Subestación Santo Domingo, para el efecto se adjunta los justificativos correspondientes;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-406-M de 6 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Subestación Santo Domingo de CELEC EP TRANSELECTRIC; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Ing. Eduardo Cazco Castelli, del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-376-M de 02 de agosto de 2013, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 062/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Santo Domingo, ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a CELEC EP TRANSELECTRIC:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Santo Domingo, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral, en año calendario de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el trimestre que corresponda.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.

6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Subestación Santo Domingo.
9. Una vez finalizada la etapa de operación-mantenimiento, CELEC EP TRANSELECTRIC., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Santo Domingo, así como las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Ing. Eduardo Cazco Castelli, Delegado del Director Ejecutivo, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DGAC 0334/2013

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas del Transporte Aéreo Internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1.929, en adelante llamado “Convenio de Varsovia”, reconoce la importancia de asegurar la

protección de los intereses de los usuarios del transporte aéreo y la necesidad de una indemnización equitativa fundada en el principio de restitución;

Que, la Decisión No. 619 de Comunidad Andina, dada en la ciudad de Lima – Perú, expedida el 15 de julio del 2005 y publicada en RO.S 407 de 29 de noviembre de 2006, contiene las Normas para la Armonización de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios, Transportistas y Operadores de los Servicios de Transporte Aéreo en la Comunidad Andina;

Que, el Artículo 56 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil establece: “*El transportador responderá por el monto declarado, en caso de pérdida, sustracción o deterioro del contenido de su valija de equipaje entregada para su custodia y transporte*”;

Que, el Título IX de la Codificación del Código Aeronáutico, establece todas las reglas sobre los Contratos y Obligaciones del transportista aéreo con los pasajeros, Equipaje cosas y mercancías;

Que, es necesario regular sobre los **Límites de reclamos del equipaje en servicio aéreo público nacional**, relacionados con las condiciones del boleto que emita el transportador aéreo;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir los procedimientos que deben observar los pasajeros durante el transporte de equipaje y reclamos en el servicio nacional.

Definiciones.-

1. **Pasajero.-** Se refiere a toda persona, salvo que no sea miembro de la tripulación, que sea transportada en una aeronave en razón de un billete o ticket aéreo electrónico.
2. **Transportador o Transportista.-** La línea aérea que transporte o se comprometa a transportar.
3. **Boleto aéreo o Ticket electrónico.-** Documento (impreso o virtual), con el que se formaliza el contrato de transporte aéreo celebrado entre el pasajero y la compañía aérea.
4. **Tarifa.-** Se refiere a los precios que resultan del desplazamiento del pasajero desde el aeropuerto en el punto origen hasta el aeropuerto en el punto destino, considerando: base de tarifa, impuestos, cargos y tasas.
5. **Equipaje.-** Artículos de propiedad personal del pasajero, como parte incluida del contrato de transporte aéreo celebrado con el transportador.
6. **Equipaje de mano.-** Son todos aquellos efectos personales en una pieza de equipaje más un artículo personal permitidos y sin exceder los 9Kg. Este

equipaje transportado por el pasajero dentro de la cabina del avión, bajo su custodia y responsabilidad. Sin cargo alguno.

7. **Equipaje facturado.-** Corresponde a todo aquel equipaje que es chequeado en el mostrador del transportador en el aeropuerto y que viaja en la bodega del avión; por el cual se expedirá el talón por cada maleta, como aval respectivo. En caso de vuelos con conexiones, el equipaje será etiquetado al destino final. En los dos casos estará bajo custodia del transportador.
8. **Retraso de equipaje.-** Es toda demora que se provoque en la recepción del equipaje y que se haya producido por responsabilidad directa del transportista.
9. **Exceso de equipaje.-** Es el pago de cargo adicional por el transporte de todo el equipaje que exceda el establecido como franquicia de equipaje, puede obtener las tarifas correspondientes a tales cargos solicitándolas directamente al transportador aéreo.

Artículo 2.- Deberes y Derechos de los pasajeros y transportistas.

2.1. En el aeropuerto para el chequeo:

1. El pasajero luego de realizar la compra del boleto aéreo (impreso o electrónico), según tarifas, condiciones, vigencia y restricciones; el pasajero se presentará con una hora de antelación al vuelo a la fecha y hora señalada por el transportador.
2. Debe presentarse en el mostrador de la aerolínea e informar el equipaje o número de maletas que está transportando, debiendo entenderse que la cantidad de equipaje y peso permitidos de acuerdo a la capacidad de la aeronave, son los siguientes:
 - a. **Equipaje de mano permitido:** (1 maleta pequeña) de: 9 KG ó 19.8 lbs;
 - b. **Equipaje facturado:** (2 maletas) de: 23 KG ó 50 lbs. ó 158 cms. lineales;
 - c. **En aeronaves de hasta 20 T.M.,** la franquicia permitida es de 10 kilos (22 lbs).
3. El equipaje facturado será entregado al transportista, quien quedará en custodia del mismo y expedirá al pasajero una etiqueta o talón de identificación por cada unidad individual del equipaje facturado.
4. En el caso de pasajeros infantes de un cero (0) a veinte y tres (23) meses; y, niños de dos (2) a doce (12) años se deben aplicar las mismas condiciones de equipaje que corresponde a un pasajero adulto, según la clase tarifaria. Los pasajeros infantes tienen artículos liberados para el transporte: coche plegable, moisés, silla para asiento.

5. Para pasajeros con discapacidad (debidamente identificados), que dependen de artículos ortopédicos, tienen derecho a transportar los siguientes: silla de rueda plegable, par de muletas u otro elemento ortopédico; de ser el caso especial el uso de lazarillos (con su debida certificación, aprobación y condición tarifaria). Debiendo el transportista dar las facilidades del caso.
6. El pasajero no debe incluir objetos valiosos o documentos importantes (dinero, cheques, joyas, artículos electrónicos, cámaras, documentos negociables y otros valores) en la maleta de custodia, pues en caso de daño, sustracción o pérdida del equipaje, la aerolínea no tiene responsabilidad sobre éstos valores.
7. Los objetos valiosos deberán tener una declaración de valor y el reconocimiento del valor aplicable sobre este "equipaje" y sujeto a las primas de seguro que pueden aplicarse dentro del concepto de un transporte específico.
8. Para el caso de equipajes declarados de valor superior, como artículos tipificados en el inciso anterior y/o artículos frágiles, perecederos o manejo especial, los transportistas pueden aplicar normas especiales, previa verificación y transporte aéreo.
9. En el caso de presentarse exceso de equipaje, el pasajero está obligado a pagar en el lugar de origen el valor que corresponda, conforme al sistema de piezas o pesos aplicado por el transportista; debiendo exigir por el pago, las formas contables "MCO" (orden de cargo por misceláneos) o el documento de exceso de equipaje "EXCESS BAG".
10. Es obligación del pasajero, preguntar al transportista respecto de aquellos artículos y sustancias peligrosas que pueden constituir un riesgo para la salud, la seguridad del vuelo o de la aeronave.

2.2. Durante el pre-embarque y embarque de pasajeros, antes de iniciar el vuelo

1. Al momento de ingresar a los filtros de seguridad los pasajeros deberán acatar las normas sobre seguridad de la aviación y de la operación aeroportuaria vigentes y someterse a los controles de seguridad respectivos, conjuntamente con su equipaje permitido y de presentarse novedades con el mismo, seguirán los procedimientos respectivos bajo este contexto.
2. Deberá darse la prioridad del embarque de infantes, niños, personas con discapacidad y tercera edad con su respectivo equipaje permitido y personas que los acompañen y lazarillos de presentarse el caso.

3. En el caso de presentarse equipajes permitidos que la tripulación los considere voluminosos, pesados, de difícil manejo o que puedan interferir con las comunicaciones durante el despegue de la aeronave, estos deben ser trasladados a las bodegas de carga de la aeronave en ese momento por el personal de seguridad de la transportista y la entrega del talón respectivo.
4. Los procedimientos antes descritos, responden a Regulaciones Técnicas vigentes.

2.3. En aeropuerto de destino y a la llegada, el pasajero debe retirar el equipaje:

1. Cerciorarse de llevar consigo, su “equipaje no facturado” antes de la salida de la aeronave.
2. Verificar en las bandas transportadoras el “equipaje facturado”, entregar al funcionario de la transportadora la etiqueta o talón de identificación individual por cada maleta u objeto; conforme lo acordado en origen.

Artículo 3.- La “Responsabilidad del transportista aéreo”, aplicará sobre el equipaje entregado a la transportadora y en el caso de que se presenten novedades, tales como:

Destrucción, pérdida o avería del “Equipaje no facturado”, que haya sido entregado a la tripulación dentro de la aeronave, incluyendo objetos personales.

Destrucción, pérdida o avería del “Equipaje facturado”, producido a bordo de la aeronave y bajo la custodia del transportista.

Artículo 4.- El pasajero si no recupera su equipaje en la banda transportadora o en el lugar de entrega el equipaje en ese instante realizará de manera detallada fecha, datos personales, contenido del equipaje, número de vuelo, nombre de aerolínea en un formulario de reclamo y entregarlo a la transportadora, para que efectúe seguimiento sobre el extravío y recuperación del equipaje, con un plazo de espera de 7 días.

Artículo 5.- Si comprobada la pérdida del equipaje según comunicado por parte de la aerolínea, transcurridos 21 días de la notificación de extravío del equipaje. El pasajero o su delegado exigirá a la transportadora el formulario de indemnización sobre el reclamo y presentarlo a la aerolínea, en el que se detallará: fecha, datos personales, contenido del equipaje, número de vuelo, nombre de aerolínea, el cual servirá conjuntamente con el talón del equipaje y cédula o pasaporte, como respaldo ante los Organismos competentes.

El derecho a indemnización se extinguirá si no se inicia una acción dentro de dos años contados a partir de la fecha de llegada a destino o la del día en que la aeronave debería haber llegado o la fecha de interrupción del transporte. La forma de calcular ese plazo se determinará por la Ley del Tribunal que conoce el caso.

Artículo 6.- La transportadora reconocerá los límites de responsabilidad aplicable, ante el reclamo por pérdida, avería o retraso del “equipaje declarado”, mediante las condiciones establecidas con la presentación de los documentos exigibles bajo el concepto de un transporte específico.

Artículo 7.- Los transportistas pueden permitir una franquicia del “equipaje documentado”, conforme a sus propias regulaciones, las mismas que podrían variar según clase y/o ruta. Los cargos extra podrán ser aplicados en el caso del equipaje documentado que exceda la franquicia permitida, que deberá ser consultado con el transportista.

Artículo 8.- Encargar del cumplimiento y control a Transporte Aéreo sobre la ejecución y aplicación de esta Resolución.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de octubre de 2013.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 02 de octubre de 2013.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General DGAC.

No. GGE-GTI-01-0171

Arq. Francisco José Estarellas Solís
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP.

Considerando:

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 887 del 20 de septiembre de 2011, expedido por el Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República, se crea la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., es una Empresa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; para el efecto mediante Resolución No. 015-13 de mayo 13 de

2013, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., designó al Arq. Francisco José Estarellas Solís, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., quedando autorizado para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

Que, el Art. 20 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina el Principio que orienta la Administración del Talento Humano; a la Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y Fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la empresa.

Que, el inciso final del Art. 30 de La Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabajaba”*.

Que, la Gerencia de Talento Humano emite al respecto dictamen favorable para la concesión de comisión de servicio considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sector Público, para los estudios de postgrado.

Que, mediante sumilla inserta en **MEMORANDO N° GTI-01-00770** el Arq. Francisco Estarellas Solís Gerente General, autoriza a los señores Ivan Coronel, Christian Vargas, Paul Santiana y Daniel Pesantes, a que asista en representación de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., a realizar la visita técnicas en las instalaciones de “HUAWEI”, a realizarse desde el 8 de octubre al 14 de octubre de 2013, en la ciudad de Shenzhen-China, es procedente declararlo en Comisión de Servicios en el Exterior con remuneración para el cumplimiento de actividades relacionadas con los objetivos institucionales de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP.

Que, la asistencia de los funcionarios a la visita técnica en las instalaciones de “HUAWEI”, a realizarse los días 8 de octubre hasta el 14 de octubre de 2013 en la ciudad de Shenzhen-China, es de interés para la Administración Pública y en especial para la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

En ejercicio de la facultad del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 887 del 20 de septiembre del 2011 y en concordancia con el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el viaje al exterior a los señores Ivan Coronel, Christian Vargas, Paul Santiana y Daniel Pesantes, a realizarse los días 6 de octubre hasta el 15 de octubre de 2013, de acuerdo a la disponibilidad de itinerario de la Aerolínea, para que asista en representación de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., a realizar la visita y pruebas técnica en las

instalaciones de “HUAWEI”, a realizarse los días 8 de octubre hasta el 14 de octubre de 2013 en la ciudad de Shenzhen-China.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Arq. Francisco José Estarellas Solís, Gerente General.

Certifico que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 03 de octubre de 2013.- f.) Secretaria General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, E.P.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal b) señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al concejo municipal le corresponde “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, un ordenamiento sostenible del territorio del cantón se sustenta en un adecuado manejo del recurso suelo, tanto urbano como rural, en relación a su fraccionamiento, resulta por lo tanto indispensable la regulación municipal de los proyectos que tienen por objeto el fraccionamiento o reestructuración de los predios.

Que, la reforma a la Ordenanza Municipal de ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los contruidos dentro de las parroquias urbanas y rurales del cantón Calvas, no tiene definida una norma que regule los proyectos de conjuntos habitacionales particulares y

privados, así como no existe una normativa clara y específica para la aprobación de Subdivisiones, Urbanizaciones tanto en el área urbana así como en el área rural;

Que, de acuerdo a la realidad del cantón Calvas, en cuanto a la propiedad del suelo es necesario determinar las condiciones para asegurar los porcentajes de para áreas verdes y participación municipal, sin causar perjuicio a los propietarios de los bienes inmuebles.

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expide la:

**“ORDENANZA QUE REGULA EL
FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL URBANO,
RURAL Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL
CANTÓN CALVAS”**

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Están sujetos a esta ordenanza todos los predios y bienes inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas ubicados en el territorio del cantón Calvas, en la zona urbana y rural.

Art. 2.- Para realizar cualquier clase de división de un predio o realizar una declaratoria de propiedad horizontal, deberán sujetarse a las normas previstas en esta ordenanza y obtener la autorización del Alcalde o Alcaldesa, sin este requisito, los notarios públicos no podrán otorgar o autorizar escrituras públicas, ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas; si de hecho se hicieren, serán nulas y no tendrán valor legal alguno.

TÍTULO II

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones y las demás que consta en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y ordenanza que sanciona el mismo, en lo que al ámbito urbano y rural se refiere.

ÁREA TOTAL: Es la superficie total de un predio.

ÁREA ÚTIL: Es la diferencia entre el área total de un predio y el área afectada del mismo.

ÁREAS AFECTADAS: Se considera como área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna y que son ocupadas y destinadas a:

- Proyectos municipales de vialidad y equipamiento.
- Derechos de vías estipulados en la Ley de Caminos para el Sistema Nacional de Autopistas y Líneas Férreas.

- Franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales.

- Franjas de protección natural de quebradas.

- Los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas.

- Terrenos que presenten pendientes mayores al 35% en proyectos habitacionales.

ÁREA VERDE: Corresponde al área total de áreas verdes o recreativos y de equipamiento destinados para el uso de la comunidad y que corresponde mínimo al 10% o máximo al 20% del área útil según lo establezca esta ordenanza.

ÁREA DE EQUIPAMIENTO COMUNAL: Es el destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar la distracción y el esparcimiento y mejorar la calidad de vida.

LOTE MUNICIPAL: Constituye la reserva de suelo implementada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, para atender casos de comodatos, donaciones, permutas o restituciones parcelarias por motivo de expropiaciones, o para la implantación de servicios municipales o programas habitacionales que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

URBANIZACION: Se considera urbanización de un predio la división de un terreno en más de diez lotes que tenga frente y acceso a una vía pública existente, planificada por la municipalidad o propuesta por el urbanizador.

SUBDIVISION O FRACCIONAMIENTO: Es todo proyecto de división de un terreno en dos a diez lotes, que deberá tener frente o acceso a una vía pública existente o planificada por la municipalidad y que por el fraccionamiento no requiera nuevas vías.

FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA: Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria, que tengan acceso directo a una vía existente o que conste en el proyecto. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles o que posean una clara vocación agrícola de conformidad con la ley.

FRACCIONAMIENTO RURAL DESTINADO PARA USO HABITACIONAL: Es el fraccionamiento rural mínimo para destino habitacional de dos a nueve lotes.

LOTIZACIÓN RURAL: Es la división de una parcela o propiedad en varios lotes ubicados en el área rural con un fraccionamiento no menor a 10 lotes.

FRACCIONAMIENTO PARA PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: Son los programas implementados por el Gobierno Autónomo

Descentralizado del Cantón Calvas, instituciones públicas, ONG's u otras personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, con el fin de implementar el derecho al hábitat y a la vivienda, impulsará el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Para este fin el Concejo Cantonal deberá hacer la declaratoria como proyecto de interés social y se regulará mediante ordenanza.

ÁREA DE EXPANSIÓN EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES: Es la zona de crecimiento inmediato de los centros poblados la misma que podrá expandirse hasta 1 km a continuación del tejido urbanístico existente, siempre y cuando esté consolidado en un 75%, tomando en consideración el lote tipo del mismo, manteniendo la conectividad vial y la vocación propia de este centro poblado.

QUINTAS VACACIONALES: Es el fraccionamiento rural destinado a actividades de recreación y de descanso en zonas de clara vocación turística, determinadas en el Ordenamiento Territorial Cantonal y por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SISTEMA VIAL: Toda parcelación de suelo debe contemplar un sistema vial de uso público. El sistema vial se sujetará a las regulaciones contenidas en las especificaciones mínimas de vías, a las normas establecidas en la Ley de Caminos y derechos de vías del sistema nacional de autopistas, líneas férreas, zonas de protección de oleoductos, acueductos y líneas de transmisión eléctrica.

CAMINOS PÚBLICOS: Son caminos públicos todas las vías de tránsito terrestre construidas para el servicio público y las declaradas de uso público. Se consideran, además, como públicos los caminos ubicados en propiedad privada que hayan sido usados desde hace más de quince años por los habitantes de una zona. (Ley de Caminos Art. 1). Los mismos deberán mantener su trazado y configuración actual, pudiendo ampliarlos y mejorarlos de mutuo acuerdo entre los beneficiarios del camino con la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

DERECHO DE VÍA: En las vías públicas dentro del límite urbano se establecerán los retiros y derechos de vía de acuerdo al ordenamiento territorial e importancia de las mismas. En las vías estatales, el derecho de vía se extenderá a veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros. En casos particulares de vías de mayor importancia, se solicitará la emisión del acuerdo ministerial que amplíe el derecho de vía según las necesidades técnicas.

Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir, plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía, salvo cuando exista autorización del Ministerio de Obras

Públicas y permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, con excepción de los cerramientos que se efectuarán con material que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas (REGLAMENTO APLICATIVO DE LA LEY DE CAMINOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CAPÍTULO I, del Control de los Caminos Públicos, Art. 4).

En el caso de las categorías de las vías que se establecen en la presente ordenanza, sus retiros son contabilizados como derecho de dominio del propietario.

TÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS DE FRACCIONAMIENTO EN EL SECTOR URBANO

CAPÍTULO I

DE LA URBANIZACIÓN Y SUBDIVISIÓN

Art. 4.- Todo conjunto habitacional y/o Condominio que contemple un proceso de urbanización nuevo y de condominios será tramitado para su aprobación y permiso de construcción y estará reglamentado por el GAD Cantonal que reglamentará su funcionamiento, y además deberá sujetarse a las disposiciones a las NTE INEN entre otros documentos normativos de referencia en la Norma Técnica Ecuatoriana.

Art. 5.- El terreno destinado a urbanización debe contar con la posibilidad de proveerse de los servicios públicos y comunales existentes o de asegurar la provisión de estos servicios mediante los trabajos necesarios, bajo la supervisión de la autoridad competente; así como deberá contar con un acceso directo mediante una vía pública que permita el tránsito vehicular permanente en condiciones óptimas de seguridad. Si la autoridad competente considera que no hay seguridad de la provisión de los servicios públicos y comunales, no autorizará las obras ni la enajenación como la subdivisión de dicho predio.

Art. 6.- En una urbanización aprobada, no se podrá subdividir ni realizar fraccionamiento alguno, ni alterar las características de ocupación y de uso de suelo establecidas en el proyecto.

Art. 7.- En el caso de urbanizaciones y proyectos de viviendas calificado de Interés Social, se tomará como válidos los promovidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) o indirectamente, por éste organismo en apoyo a Instituciones públicas y privadas y que previamente el Cabildo Municipal las califique como tales.

Art. 8.- La altura de las edificaciones, el número de pisos, Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), Cambio del Uso de Suelo (CUS) y demás características de ocupación de suelo, estarán definidas en toda la ciudad en el "*Plano Temático de Ocupación y Uso de Suelo en el Cantón Calvas*".

Art. 9.- Se entenderá por urbanización al fraccionamiento de un terreno urbano mayor a diez lotes, destinados al uso público y privado dotados de infraestructura básica y apta para construir de conformidad con las normas vigentes.

Art. 10.- Se entenderá por subdivisión al fraccionamiento hasta un máximo de 5000 metros cuadrados. El Departamento de Planificación aprobará el plano que le será presentado con los requerimientos y

disposiciones sobre uso del suelo y zonificaciones establecidas en el “Plano Temático de Ocupación y Uso de Suelo en el Cantón Calvas”.

Art. 11.- DE LA DENSIDAD DE POBLACIÓN en los proyectos de urbanización y de acuerdo a las características de diseño de la vivienda, la densidad de la población puede variar entre los límites mínimo y máximo, datos referidos de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 607: 1988, Indicados en la Tabla 1:

TABLA 1. Densidades netas aceptables de población según el diseño de la vivienda

TIPO DE DISEÑO DE LA VIVIENDA	DENSIDAD NETA	
	Mín. habs/ha	Máx. habs/ha
Vivienda unifamiliar aislada	50	120
Vivienda bifamiliar aislada	150	300
Vivienda unifamiliar pareada	150	250
Vivienda bifamiliar pareada	250	350
Vivienda unifamiliar continua	350	450
Vivienda bifamiliar continua	450	550
Vivienda bifamiliar sin retiro	500	600
Vivienda multifamiliar hasta 5 pisos de altura	600	1 000
Vivienda multifamiliar de más de 5 pisos de altura	1 000	1 400

Art. 12.- DEL LOTE MÍNIMO resultante de una urbanización o subdivisión en la cabecera cantonal será 80 metros cuadrados y el frente mínimo de 8 metros tanto en la zona comercial como en la zona residencial.

Para el caso de las cabeceras parroquiales el lote mínimo será de 128 metros cuadrados con un frente mínimo de 8 metros. La dimensión del fondo será máximo 2 veces la dimensión del frente con una tolerancia del 10%.

En caso de planes de vivienda de interés social se aplicará el lote mínimo de 80 metros cuadrados y el frente mínimo de 8 metros.

Solamente para el caso de particiones judiciales y extrajudiciales el frente mínimo de los lotes será de 6 metros

Art. 13.- DE LAS VIAS: Los requisitos básicos de diseño y acabado de las vías se encuentran definidos en las normas que INEN tiene definido, así como también se deben considerar las normas de Accesibilidad y de Eliminación de Barreras Arquitectónicas que establece el CONADIS.

Art. 14.- DE LAS ÁREAS VERDES, ÁREAS COMUNALES Y LOTES MUNICIPALES: Cuando la totalidad del predio a subdividirse, urbanizarse o cualquier otro tipo de fraccionamiento tengan:

- Una cabida igual o inferior a los 1000 metros cuadrados del área útil estará exento de entregar un porcentaje de terreno para área comunal y se entregará en efectivo el valor equivalente al 10% del terreno que corresponda al avalúo catastral.

- De 1.001 a 5.000 metros cuadrados tendrán que entregar el 10% del área útil, para área verde y comunal de acuerdo a diseño aprobado.
- De 5.001 a 10.000 metros cuadrados entregará el 15% del área útil, desglosado de la siguiente manera: el 10% para área comunal en un solo cuerpo y; 5% en área verde; y,
- De 10.001 metros cuadrados en adelante tendrán que entregar el 20% del área útil, de la siguiente manera: el 10% para área comunal y; 10% en área verde conforme al diseño aprobado y de acuerdo a lo que determina el Art.424 de la COOTAD destinado a áreas verdes y comunales.
- En los predios que sobrepasen los 50.000 metros cuadrados, el área verde comunal, corresponden al 20% del área útil del predio, y se planificará de acuerdo a un proyecto integral de subdivisión. Para el efecto, el propietario podrá urbanizar por etapas no menores a 10.000 metros cuadrados entregando al GADCC progresivamente las áreas verdes y comunales, de acuerdo al proceso de urbanización propuesta.

Las áreas de lotes que se destinen para áreas verdes y comunales, deben ser aptas para este propósito, permitiendo el uso inmediato y proporcional de acuerdo a la topografía del terreno, el urbanizador deberá respetar las directrices viales planificadas por el GADCC.

Art. 14.1.- No podrán ser destinadas para equipamiento comunal, las áreas afectadas por las vías, riberas de ríos,

márgenes de quebradas, lagunas, las que se ubiquen en terrenos inestables, en zonas inundables o que presenten pendientes superiores al 35%. Los urbanizadores respetarán los cauces naturales de ríos, quebradas y lagunas,

Art. 14.2.- Cuando un predio colinde o se encuentre afectado por el cruce de ríos, quebradas o presencia de lagunas, la aportación al GADCC se efectuará bajo las consideraciones previstas en el artículo 11 de la presente Ordenanza, las leyes vigentes y a la ordenanza que controle este tema.

Las áreas verdes y comunales de toda urbanización no podrán ser lotizadas, subdivididas ni enajenadas por el GADCC, únicamente deberán ser destinadas a obras de equipamiento comunal a beneficio del sector y las áreas verdes potencializadas para su buen uso y mantenimiento.

Art. 14.3.- En los terrenos destinados, según el ordenamiento territorial, a usos agrícolas, forestales y ganaderos se autorizará construcciones que consistirán en una vivienda unifamiliar que propenda a la tipología rural, cuya edificación no superará los dos pisos y mantendrán un retiro conforme lo estipula el reglamento aplicativo de la ley de caminos.

Art. 15.- TRÁMITE DE APROBACION PARA URBANIZACION.- Para toda urbanización que se encuentre dentro del límite urbano actual, se deberá seguir los siguientes pasos:

Fase I Prefactibilidad:

Para la aprobación de planos de urbanizaciones, el interesado presentará la solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa en la Secretaría General acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado de no adeudar al GADC Calvas y a sus empresas;
- b) Certificado de avalúo catastral;
- c) Copia simple de las escrituras del predio, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad o historial cuando lo amerite el caso;
- d) Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación del propietario.
- e) Certificado de que el predio se encuentra dentro del límite urbano establecido mediante ordenanza;
- f) Certificado de que no se encuentra afectado por el Plan Regulador Urbano emitido por la Dirección de Planificación del GADC Calvas;
- g) Certificado actualizado de Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado (mediante cálculo de requerimiento para el proyecto realizado por el interesado), emitida por la EP - EMAPAC, que será entregado en un plazo no mayor a diez días;

h) Presentación para análisis del anteproyecto de urbanización:

- Planos del proyecto arquitectónico con plano topográfico, características de ocupación del suelo, y proyecto vertical de vías firmados por el propietario y el profesional responsable;
- Memoria técnica del anteproyecto;
- Planos de áreas verdes, comunales debidamente diseñadas con el equipamiento reglamentario de acuerdo a las normas vigentes de urbanización.

i) Certificado de intersección de no estar dentro del SNAP emitido por el Ministerio del Ambiente.

j) Certificación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de que el terreno no se encuentra en zona de riesgos

k) Informe de la comisión de planificación y urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas

Art. 15.1.- Recibida la documentación, será remitida al Departamento de Planificación, para su revisión e informe para la aprobación, para lo cual se realizará la inspección de los técnicos correspondientes, a costa del peticionario.

En caso de ser aprobado el anteproyecto arquitectónico, se comunicará al proyectista para que presente los estudios complementarios de la FASE II. En caso contrario, le será comunicado a fin de que se realicen las rectificaciones pertinentes. El trámite de aprobación u observaciones se notificará al proyectista en un plazo no mayor a VEINTE DÍAS.

Cuando una red de alta tensión, embaulado de quebrada, quebrada, río, tubería matriz de servicio público o vías atraviese un área a urbanizar, se debe contemplar las normas de seguridad que establezca la EERSSA, la EP EMAPAC, el MTOP y demás entidades normativas involucradas.

Fase II Aprobación del Proyecto:

Para la aprobación definitiva del proyecto urbanístico, el interesado presentará la solicitud dirigida al Director de Planificación en el Departamento de Planificación acompañada de los siguientes documentos:

- a) Estudio Urbanístico aprobado en la fase de prefactibilidad;
- b) Estudio hidrosanitario de red de agua potable, aprobado por la EP - EMAPAC;
- c) Estudio de alcantarillado sanitario y pluvial, planta de tratamiento de aguas servidas de ser el caso, aprobado por la EP -EMAPAC;
- d) Estudio eléctrico aprobado por la EERSSA;
- e) Estudio de red telefónica aprobado por la CNT;

- f) Estudio de acabado y tratamiento de vías (vehiculares y peatonales);
- g) Presupuesto de obra ;
- h) Licencia o permiso ambiental emitido por el órgano regulador competente.
- i) Estudio geológico

Art. 15.2.- Autorizado el propietario para realizar los estudios complementarios se concederá un plazo máximo de doscientos días para la presentación del proyecto, aprobado y legalizado por las instituciones y departamentos pertinentes, caso contrario se deberá solicitar una nueva autorización bajo exclusiva responsabilidad del propietario del proyecto.

Art. 15.3.- Con la aprobación definitiva de la urbanización e informe de la Dirección de Planificación se someterá el proyecto a Aprobación del Consejo Cantonal mediante Resolución de mayoría, para luego obtener el permiso de construcción.

En esta resolución se definirá la autorización a la venta de determinados predios que se encuentren con acceso a servicios básicos a fin de que el promotor pueda financiar en parte las obras de infraestructura de la urbanización, el resto de terrenos quedará restringida su venta, pudiendo el promotor solicitar su autorización de acuerdo al avance de obra y previo informe del departamento de Planificación y la EP- EMAPAC. Este artículo tendrá estricta relación con lo establecido en el COOTAD art. 477 y 478.

Fase III Permiso de Construcción:

Art. 16.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA URBANIZACIONES.- El permiso de construcción para el caso de urbanizaciones será otorgado por el Director de Planificación, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Oficio en papel membretado solicitando la aprobación del proyecto dirigido al Sr. Alcalde;
- b) Solicitud dirigida al Director de Planificación;
- c) Formulario de Permiso de construcción debidamente llenado;
- d) Formulario del INEC
- e) Copia del Proyecto de Urbanización aprobado;
- f) Copia de la carta de pago del Impuesto predial del año en curso;
- g) Copia simple de las escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;
- h) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Propietario y el Director de la Obra;
- i) Presupuesto y Plan de Etapas de ejecución de las obras de infraestructura urbana y cronograma de trabajo;

- j) Entrega de la garantía de responsabilidad de la obra que consistirá en una carta compromiso protocolizada en formato municipal a nombre del GADC Calvas equivalente al 25% del costo total de la obra, de acuerdo al presupuesto aprobado, firmada por el Director Técnico de Obra y el Propietario;

Art. 16.1.- Recibida la documentación el Departamento de Planificación, informará a los departamentos de Obras Públicas Municipales y EP-EMAPAC para que designen al personal responsable de la supervisión técnica de los trabajos de urbanización y/o subdivisión en sus respectivas áreas, de conformidad con los cronogramas de trabajo valorados de acuerdo a los planos de etapas presentados.

Art. 16.2.- El Departamento de Planificación con el visto bueno de Alcaldía emitirá el título de crédito para el pago de la tasa respectiva, por concepto de permiso de construcción y derechos de supervisión de los trabajos de urbanización, previstos en la Legalización Municipal. Una vez observados estos requisitos se extenderá el permiso de construcción, en el plazo máximo de ocho días.

Art. 16.3.- Los propietarios, para urbanizar o subdividir sus predios estarán obligados a dotarlos de lo siguiente:

- a) Calles con pavimento rígido, flexible, y/o adoquín, incluyéndose los proyectos que se ubiquen en las áreas urbanas de las parroquias rurales;
- b) Los lotes deberán quedar aterrizados con accesos vehiculares directos y habilitados para edificar;
- c) Obras civiles para estabilizar taludes, control de erosión, de inundaciones y obras de arte;
- d) Alcantarillado pluvial y sanitario. La EP-EMAPAC coordinará las descargas domiciliarias con el urbanizador.
- e) Aceras y bordillos;
- f) Sistema de Electrificación energizado y autorizado por la EERSSA;
- g) Agua potable. La EP-EMAPAC coordinará con el urbanizador las acometidas domiciliarias.
- h) Áreas verdes y espacios comunales debidamente edificadas y equipadas de acuerdo a los planos aprobados;
- i) Instalación Telefónica y/o sistema de comunicación alternativos.

CONSIDERACIONES

- Todas las redes de infraestructura deberán ser subterráneas en el área consolidada determinada en la ordenanza.
- Efectuada la apertura de las calles, se procurará ejecutar de inmediato las obras de infraestructura de acuerdo al cronograma de trabajos.

- Los daños que se ocasionen a terceros o a los colindantes en el proceso de ejecución de las obras de la urbanización, serán de exclusiva responsabilidad del propietario o promotor de la urbanización, quien estará obligado a repararlos o indemnizarlos.
- Los propietarios de terrenos que resulten afectados por las directrices viales planificadas por el GADC Calvas, el GPL o el MTOP no podrán oponerse a la apertura de esas vías, en caso de que la afectación sobrepasara el 35% del área total del terreno se considerara indemnizaciones de acuerdo a la ley.
- Cuando los terrenos colindantes sean afectados por directrices viales planificadas por el GADCC, el promotor de la nueva urbanización no está obligado a indemnizar al colindante por el área de terreno que ocupen las nuevas vías.
- Si las calles propuestas por la nueva urbanización no obedecen a una planificación municipal de directrices viales, el propietario de la nueva urbanización deberá indemnizar al propietario colindante u obtener por escrito y protocolizado su consentimiento.
- Se concederá autorización para la venta de lotes de las Urbanizaciones que hayan sido recibidas por el GADCC mediante Acta de Entrega Recepción Provisional.
- Se concederá permiso de construcción de edificación en las urbanizaciones que cuenten con los servicios básicos de Agua Potable y Alcantarillado.
- Los promotores de toda urbanización deberán observar previo a las ventas y negociación de los predios resultantes los artículos 477 y 478 del COOTAD.

Art. 17.- RECEPCIÓN PROVISIONAL.- La recepción provisional se solicitará y substanciará en el Departamento de Planificación, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, dirigida al Alcalde.
- b) Actas de Entrega de Recepción Provisional de las obras de agua potable, alcantarillado fluvial y sanitario, otorgado por la EP-EMAPAC.
- c) Actas de recepción provisional de la EERSSA
- d) Acta de recepción provisional de CNT y/o Sistemas Alternativos de Comunicaciones.
- e) Acta de recepción provisional del Departamento de Obras Públicas Municipales sobre vías, aceras y bordillos.

Recibida la documentación el Director de Planificación solicitará a la Departamento de Obras Públicas y al Departamento de Gestión Ambiental, los informes de aceptación y conclusión de las obras de infraestructura, y finalmente se suscribirá el acta de entrega recepción provisional de las obras de urbanización. Durante el lapso entre la suscripción del acta de entrega-recepción

provisional y el de entrega definitiva el urbanizador estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de su urbanización, sin perjuicio de que el GADCC pueda realizar dichas reparaciones a costa del urbanizador. Con el Acta de Recepción Provisional se autorizará la suscripción de escrituras individuales y se otorgará certificado de Planificación y permisos de construcción.

Art. 18.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.- Para el caso de la recepción definitiva se cumplirán con los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. Esta acta se hará conocer al seno del Consejo cantonal el mismo que mediante resolución receptara las obras de infraestructura y se levantara las prohibiciones de venta establecidas. Para esta resolución el interesado debe presentar las escrituras debidamente legalizadas de los predios a favor del GADC Calvas. A partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva y la resolución del Consejo el GADCC se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

CAPÍTULO II

DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS

Art. 19.- Para estudios y aprobación de planos para urbanizaciones del sector urbano, se cobrará el diez por mil del avalúo catastral del terreno donde se desarrolla el proyecto y para el permiso de construcción y para supervisión de obra se cobrará el cinco por mil del presupuesto de la obra correspondiente a la obra civil e infraestructura en el GADC Calvas y lo del sistema de Alcantarillado y Agua Potable en la EP-EMAPAC respectivamente.

Art. 20.- Para movimientos de tierra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas a través de la Dirección de Planificación otorgará el permiso respectivo, el mismo que para el área urbana pagará \$100,00 dólares americanos y en el lugar asignado para el efecto.

CAPÍTULO III

DE LA CABIDA MÍNIMA Y FAJAS DE TERRENO

Art. 21.- Para efectos de enajenación, los terrenos sujetos a la jurisdicción del GADCC considérense como lotes y como fajas particulares o municipales.

- Se entiende por **lotes de terreno**, aquellos cuya cabida permite levantar una construcción independientemente de las ya existentes, o de las construcciones que pueden levantarse en los terrenos vecinos. El frente, en ningún caso será menor de ocho metros, y el espacio libre para ser ocupado por la edificación, sin contar jardines y retiros obligatorios, será por lo menos de ochenta metros cuadrados, aun cuando éstos no se ocupen íntegramente.

No se permitirá la subdivisión de predios en lotes que no tengan por lo menos dieciséis metros de frente (solo en casos de partición extrajudicial), de acuerdo a la zonificación que determine el “Plano Temático de Ocupación y Uso de Suelo en el Cantón Calvas”.

- Por **fajas** se entenderá las superficies de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos, no pueden soportar una construcción independiente.

Las fajas de terreno, de propiedad del GADCC o de propiedad particular, sólo podrán ser adquiridas por los propietarios de predios colindantes. Si por cualquier procedimiento, llegaren a ser adquiridas por otras personas, la adjudicación y la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, serán nulas.

Art. 21.1.- Cuando una faja de terreno de propiedad del GADCC sale a la venta, mediante el procedimiento de pública subasta, sin que se hayan presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, el GADCC procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que a juicio del Director de Planificación, sea el más llamado para adquirirla. El valor se cubrirá por vía coactiva si se estimare necesaria y no podrá dicho propietario rehusar el pago. Para su cancelación el GADCC podrá otorgar plazo de hasta cinco años.

El pronunciamiento del Director de Planificación servirá de informe para la resolución de adjudicación que expida el Concejo, la cual se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón para que sirva de título de dominio al propietario.

Art. 21.2.- Los propietarios de fajas sin edificios, o con edificaciones viejas que no admitieran reconstrucción, podrán ser adquiridas por el Municipio, previo avalúo pericial, cuando no las hayan vendido a los propietarios colindantes. Para la adquisición por parte del GADCC la faja será declarada de utilidad pública, observando lo que para el efecto disponen el COOTAD y la Ley de Contratación Pública.

CAPÍTULO IV

DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 22.- Las edificaciones que contengan dos o más unidades de vivienda, oficinas, o locales diversos, y las casas aisladas o adosadas en que exista espacios comunes del terreno, podrán pertenecer a distintos propietarios y constituir una propiedad separada en base a lo que determina la Ley de Propiedad Horizontal.

Art. 23.- En las propiedades que se constituyan de ésta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa y copropietario de los bienes constituidos para el uso común.

- Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los edificios y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios

el uso de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, los cimientos, los muros, las paredes soportantes, la estructura, los entrepisos la cubierta, la habitación del cuidador, las instalaciones generales de energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, agua potable, locales para equipos, cisterna, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, retiros, jardines y otros de características similares.

- Los bienes a que se refiere el inciso anterior, en ningún caso podrán dejar de ser comunes, los reglamentos de copropiedad, aún con el consentimiento de todos los copropietarios, no podrán contener disposiciones contrarias a este precepto. Se exceptúa el caso de que en una propiedad se levante el régimen de propiedad horizontal y pase, consecuentemente a ser una sola propiedad y un solo propietario.
- La alícuota o el derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes, será proporcional al avalúo del piso, departamento, oficina, local o vivienda de su dominio. En proporción a este mismo valor, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de administración, mantenimiento y reparación y al pago de servicios comunales, pero el reglamento de copropiedad podrá contemplar una distribución proporcional en relación a superficies.
- Cuando un propietario requiera realizar alguna intervención interna en su propiedad, sin cambiar el uso de la misma, se deberá contar con la autorización del Departamento de Planificación. Deberá sujetarse además al reglamento de copropiedad y contar con el consentimiento expreso de los otros copropietarios.
- Las edificaciones con proyecto aprobado podrán ser declaradas en propiedad horizontal. El Traspaso de Dominio se lo realizará cuando cuente con un mínimo del 50% de avance de obra, establecido por el Departamento de Planificación.
- Las edificaciones a declararse en propiedad horizontal cumplirán con los requisitos de estructura, albañilería instalaciones y servicios colectivos de la edificación a más de todos los pertinentes y contenidos en “La ordenanza municipal de ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro de las parroquias urbanas y rurales del Cantón Calvas” vigente.

Corresponderá al Departamento de Planificación aprobar la declaratoria de Propiedad Horizontal previo a emitir un informe favorable, para este efecto se cumplirá con lo siguiente:

- a) Certificado de no adeudar al GADCC Calvas y a sus empresas;
- b) Certificado de avalúo catastral actualizado;
- c) Copia simple de las escrituras del predio, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad o historial cuando lo amerite el caso

- d) Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación del propietario.
- e) Planos de la edificación aprobados por el GADC Calvas,
- f) Proyecto de fraccionamiento en propiedad horizontal individualizando claramente cada una de las áreas a declararse en propiedad horizontal con su respectiva codificación de colores y linderaciones, cuadro de áreas y alícuotas.
- g) Certificados de la existencia de los servicios de infraestructuras otorgados por EP-EMAPAC, EERSSA, CNT o similar.
- h) Certificado de seguridad otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
- i) Fotografía de la Obra a declararse en propiedad horizontal, en el caso de la edificación
- j) Reglamento de copropiedad, cuadros de áreas alícuotas debidamente protocolizadas, luego de la revisión en el Departamento de Planificación y Jurídico.
- k) Comprobante de Pago de la tasa por subdivisión en calidad de Propiedad Horizontal.

El tiempo de aprobación de la Declaratoria de Propiedad Horizontal será de veinte días laborables a partir del informe del Departamento de Planificación.

Art 23.1.- La tasa para autorizar la subdivisión en Propiedad Horizontal se cobrará el cinco por mil del avalúo catastral actualizado.

Una vez cumplidos todos estos requisitos e informes favorables, se emitirá la autorización por parte del Alcalde para que el interesado protocolice dicha subdivisión.

TÍTULO IV

DE LAS CATEGORÍAS DE FRACCIONAMIENTO EN EL SECTOR RURAL

Art. 24.- Para aprobar los proyectos de lotizaciones, fraccionamientos rurales, agrícolas; y, programas de vivienda de interés social se deberán cumplir con las normas previstas en esta ordenanza para el sector urbano y demás ordenanzas pertinentes, según el caso, y adicionalmente se requiere:

- Certificado del MAGAP de que los terrenos no sean de vocación agrícola.
- Certificado de Intersección por parte del Gobierno Provincial de Loja, en que los terrenos no se encuentren impedidos para urbanizarse, considerando que no correspondan a bosques protectores, humedales, entre otros.

CAPÍTULO I

DE LA URBANIZACIÓN Y SUBDIVISIÓN

Art. 25.- Las subdivisiones que se encuentren reguladas por el presente título son única y exclusivamente para las áreas rurales, tanto fuera de la ciudad de Cariamanga como fuera del límite urbano de las Parroquias Rurales del Cantón Calvas, destinadas para la construcción de unidades de producción agrícola o agropecuaria, huertos familiares o quintas vacacionales, en cada caso, conforme a las especificaciones técnicas que se indican en los artículos que se señalan a continuación.

CAPÍTULO II

DEL FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA

Art. 25.1.- Las subdivisiones en el Área Rural, que será el fraccionamiento del suelo hasta por diez lotes en todo el predio, destinadas a unidades de la producción agrícola o agropecuaria, serán autorizadas siguiendo los mismos procedimientos que se encuentran establecidos para las subdivisiones en el Área Urbana y, cumplirán como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas.

1. Lote mínimo: 2500 m²
2. Frente mínimo: 25 m
3. Retiro frontal: mínimo de 5 m (de acuerdo a la línea de fábrica)
4. Retiro posterior y laterales: mínimo 4 m
5. C.O.S.: diez por ciento (10%)
6. C.U.S.: veinte por ciento (20%)
7. Altura de edificación: 2 pisos máximo
8. Tipo de edificación: Unifamiliar

Estarán exentos de la entrega de áreas verdes y comunales, por las características propias de la actividad que realizan en dichos terrenos y de instalaciones de alcantarillado sanitario el mismo que será subsanado mediante pozos sépticos. En caso de requerir vías vehiculares internas serán de responsabilidad del propietario su ejecución, la misma que debe considerar como mínimo una capa de rodadura lastrada que asegure la circulación y no sobrepase la pendiente del 25%.

Los propietarios, para los proyectos de fraccionamientos agrícolas sus predios estarán obligados a dotarlos de lo siguiente:

- a) Calles o vías internas como mínimo lastradas, empedradas, pavimento rígido, flexible, y/o adoquín. Obras civiles para estabilizar taludes, control de erosión, de inundaciones y obras de arte;
- b) Sistema de Electrificación energizado y autorizado por la EERSSA; se considerará válido sistemas de energía limpia alternativos.

- c) Agua potable. La EP-EMAPAC o la Junta coordinará con el urbanizador las acometidas domiciliarias.

Los predios que sean aprobados en esta categoría no podrán ser subdivididos en la misma categoría a futuro.

CAPÍTULO III

DEL HUERTO FAMILIAR O QUINTA VACACIONAL

Art. 25.2.- Las lotizaciones y/o subdivisiones en el Área Rural serán el fraccionamiento del suelo de dos lotes en adelante, destinadas a huertos familiares o quintas vacacionales, serán autorizadas siguiendo los mismos procedimientos que se encuentren establecidos para las urbanizaciones, excepto aquellos requisitos de infraestructura básica sanitaria que no existan en el sector, siempre que no sean consideradas como áreas agrícolas, debidamente certificado por la autoridad correspondiente; y cumplirán como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

1. Lote mínimo: 1000 m²
2. Frente mínimo: 20 m
3. Retiro frontal: 3 m – 5 m (de acuerdo a la línea de fábrica)
4. Retiro posterior y lateral a un solo lado: 3 m
5. C.O.S.: veinte por ciento (20%)
6. C.U.S.: cuarenta por ciento (40%)
7. Altura de edificación: 2 pisos máximo
8. Tipo de edificación: Unifamiliar

Las Lotizaciones entregarán los porcentajes de áreas verdes y comunales conforme a lo establecido en el artículo 14, de la presente ordenanza.

Los propietarios, para los proyectos de huertos familiares o quintas vacacionales sus predios estarán obligados a dotarlos de lo siguiente:

- a) El sistema de tratamiento de aguas servidas será a través de pozo séptico.
- b) Calles como mínimo, lastradas, empedradas, pavimento rígido, flexible, y/o adoquín. Obras civiles para estabilizar taludes, control de erosión, de inundaciones y obras de arte;
- c) Sistema de Electrificación energizado y autorizado por la EERSSA; se considerará válido sistemas de energía limpia alternativos.
- d) Agua potable. La EP-EMAPAC o la Junta coordinará con el promotor el sistema y las acometidas domiciliarias.

- e) Áreas verdes y espacios comunales debidamente construidos y equipados de acuerdo a los planos aprobados;

Los predios que sean aprobados en esta categoría no podrán ser subdivididos a futuro.

CAPÍTULO IV

DE LOS LOTES EN LAS ÁREAS RURALES CONSOLIDADAS

Art. 25.3.- Los terrenos que se encuentren en los centros barriales fuera del área urbana, siempre que cuenten al momento de aprobarse la presente ordenanza, con los servicios básicos: de agua, alcantarillado y energía eléctrica, se declaran como Barrios Consolidados, para cuyo afecto el GADCC, delimitará el área correspondiente, mediante acto administrativo que será emitido por el Alcalde, debidamente sustentado por los informes técnicos emitidos por el Departamento de Planificación; y, pondrá en conocimiento del Concejo Cantonal para su aprobación.

CAPÍTULO V

DE FRACCIONAMIENTO RURAL DESTINADO PARA USO HABITACIONAL

Art. 25.4.- En los barrios señalados en el artículo que antecede, se seguirán los mismos procedimientos que se encuentran establecidos para las autorizaciones en el área urbana; y, cumplirán como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

1. Lote mínimo: 300 m²
2. Frente mínimo: 10 m
3. Retiro frontal: 5 m (de acuerdo a la línea de fábrica)
4. Retiro posterior: 4 m
5. C.O.S.: setenta por ciento (70%)
6. C.U.S.: ciento cuarenta por ciento (140%)
7. Altura de edificación: 2 pisos máximo

CAPÍTULO VI

DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS

Art. 26.- Para estudios y aprobación de planos para lotizaciones del sector rural, se cobrará el tres por mil del avalúo catastral donde se desarrolla el proyecto.

Art. 26.1.- Para el fraccionamiento agrícola, por derecho de aprobación de la planimetría, se cobrará el tres por mil del avalúo del terreno de la parte fraccionado.

Art. 26.2.- Para movimientos de tierra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas a través de la Dirección de Planificación otorgará el permiso respectivo, el mismo que para el área rural se pagará \$ 100 dólares americanos.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Art. 27.- Los programas de vivienda de interés social que se ejecuten por instituciones públicas, ONG's u otras personas jurídicas de derecho privado, serán aprobados por el Concejo Municipal, previo los informes correspondientes.

- Los lotes de terreno tendrán mínimo ocho metros (8,00 m) de frente a una vía pública existente o proyectada, por diez metros (10) de fondo y 80 metros cuadrados (80,00 m2) de superficie.
- Una vez declarada como proyecto de interés social por el Concejo Municipal, deberán presentar los estudios completos del proyecto a ejecutarse para su análisis y aprobación.
- Para obtener la autorización y aprobación, deberán cumplir con las normas previstas en las leyes, esta ordenanza para el sector urbano y demás ordenanzas pertinentes, según el caso.
- Son proyectos de vivienda de interés social impulsados tanto por iniciativa privada como por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, los mismos que deben ser calificados como tales por el Concejo Municipal.

TÍTULO IV

DE LAS ASOCIACIONES AGROPECUARIAS Y TURÍSTICAS

Art. 28.- Las asociaciones agropecuarias, están conformadas por personas dedicadas a las actividades propias del ámbito agropecuario, para permitir este tipo de fraccionamiento deben contar los asociados con los respectivos estatutos, el acuerdo ministerial de la aprobación de la misma y el registro actualizado de la directiva.

Las asociaciones turísticas, están conformadas por personas dedicadas a las actividades propias del ámbito turístico, para permitir este tipo de fraccionamiento deben contar los asociados con los respectivos estatutos, el acuerdo ministerial de la aprobación de la misma y el registro actualizado de la directiva.

Art. 28.1.- Se prohíbe la utilización de este tipo de fraccionamiento para uso habitacional concentrado, así como el cambio del destino y vocación del suelo.

Art. 28.2.- La vías que se proyecten, pasarán a ser vías públicas; esto es, bienes municipales de dominio y uso público.

Art. 28.3.- Únicamente con autorización del Departamento de Planificación, se podrá construir establos, bodegas de almacenamientos de productos agropecuarios o ganaderos y de ser necesario vivienda de guardiania que no será mayor a cuarenta metros cuadrados (40 m2).

Art. 28.4.- De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas como zonas reservas y protección ecológica de conformidad con la ley.

Art. 28.5.- Para obtener la autorización y aprobación, deberán cumplir con las normas previstas en las leyes, esta ordenanza para el sector urbano y demás ordenanzas pertinentes, según el caso.

TÍTULO V

DE LA REESTRUCTURACIÓN Y LA POTESTAD ADMINISTRATIVA

Art. 29.- Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de las divisiones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas del ordenamiento urbano.

Art. 30.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el Concejo del Cantón Calvas, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar al GADCC la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

Art. 31.- Acordada la realización de la integración o unificación parcelaria de oficio, esta será obligatoria para todos los propietarios o posesionarios de los lotes afectados y para los titulares de derechos reales o de cualquier otra situación jurídica existentes sobre ellos.

Art. 32.- El lote de terreno resultante de la unificación o integración, si fuere de varios titulares, estará sometido al régimen de propiedad horizontal; para lo cual, el Concejo del Cantón Calvas, en la correspondiente resolución, establecerá que se ajusten a las normas de la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento general y la ordenanza correspondiente.

TÍTULO VI

DE LA REGULARIZACIÓN DE BARRIOS

Art. 33.- Cuando por resolución del Concejo Municipal del Calvas, se requiera regularizar barrios, el Alcalde o Alcaldesa, a través de los órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el Art. 486 del COOTAD.

TÍTULO VII

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Los lotes que se aprobaron con las dimensiones determinadas en la ordenanza anterior a la presente, se mantendrán con las dimensiones establecidas.

SEGUNDA: La presente ordenanza rige a partir de su promulgación, en caso de encontrarse algún proyecto en proceso se respetaran las aprobaciones ya establecidas. Su difusión se realizara por cualquier medio de difusión que la ley permite, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TÍTULO VIII

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

TÍTULO VIII

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los 16 días del mes de Mayo del año 2013.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en la sesión ordinarias del Concejo

Municipal del Cantón Calvas los día jueves 09 y jueves 16 de mayo del 2013; fue conocida, discutida y aprobada en dos debates **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL URBANO, RURAL Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN CALVAS**"

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los 17 días del mes de mayo, a las 10:25; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

ALCALDIA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCION.- Cariamanga, 17 de mayo del 2013.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación, en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

SECRETARIA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los 17 días del mes de mayo; a las 10:45; Proveyo y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo Certifico.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec